

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO SCOUT EL RABAL 183

**(PRINCIPIOS, ORGANIZACIÓN Y
REGLAS)**



ÍNDICE**PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS**

CAPÍTULO I. Definición y fines.

CAPÍTULO II. Ley y Promesa Scout.

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. De los Asociados.

- Sección 1^a. De la Afiliación.
- Sección 2^a. De los tipos de asociados.

CAPÍTULO II. De la Asamblea de Grupo.

- Sección 1^a. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2^a. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3^a. De las votaciones y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III. Del Consejo de Grupo.

- Sección 1^a. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2^a. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3^a. De las votaciones y adopción de acuerdos.
- Sección 4^a. De la Comisión de Disciplinas y Recompensas.

CAPÍTULO IV. Del Comité de Grupo.

CAPÍTULO V. Del Equipo de Coordinación.

- Sección 1^a. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2^a. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3^a. De los cargos del Equipo.
- Sección 4^a. De la elección cese y moción de censura.

CAPÍTULO VI. De los cargos en general.

CAPÍTULO VII. De las Secciones.

CAPÍTULO VIII. De la gestión económica y los bienes del Grupo.

- Sección 1^a. Del presupuesto.
- Sección 2^a. De la ejecución del gasto.
- Sección 3^a. De la censura de cuentas y balance del Grupo.
- Sección 4^a. De la financiación.
- Sección 5^a. De los bienes.
- Sección 6^a. De la liquidación.

CAPÍTULO IX. De las relaciones con otras Entidades.

TERCERA PARTE: REGLAS**CAPÍTULO I. Del Régimen de Conflictos.**

- Sección 1^a. Del Régimen disciplinario.
- Sección 2^a. Del Procedimiento.
- Sección 3^a. De las sanciones.
- Sección 4^a. De los recursos a las sanciones y otros.

CAPÍTULO II. Del Régimen de Recompensas.

- Sección 1^a. De los símbolos de servicio.

CAPÍTULO III. Reglas para actividades y campamentos.

- Sección 1^a. Reglas de seguridad.
- Sección 2^a. Reglas de organización de campamentos.

CAPÍTULO IV. Distintivos externos y ceremoniales.

Sección 1^a. De la uniformidad y distintivos.

Sección 2^a. De las Banderas y distintivos colectivos.

Sección 3^a. de las Ceremonias.



PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS**CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y FINES.****Artículo 1. – Definición y fines.**

1. La Asociación Grupo Scout El Rabal 183, en adelante GS El Rabal 183, es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, plural y abierta en sus creencias y manifestaciones espirituales y éticas, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.

2. GS El Rabal 183 forma parte de la Asociación ASDE - Scouts de Aragón, en adelante "SDA", y como tal participa en los órganos y vida asociativa de ésta.

3. GS El Rabal 183 tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas y como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus clanes locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

- a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Lord Baden-Powell de Gilwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de sus Grupos Scouts.
- b) Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de los Grupos Scouts para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo.
- c) Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social, así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

4. Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados... etc.), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la orientación socio laboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 2. – Principios, Organización y Reglas.

El Escultismo, para sus fines educativos, posee reglas, uniformes, insignias, emblemas y distintivos, gestos y ceremonias, actividades, organización y

El Rabal 183

terminología propias, especificados en este Reglamento Interno, también denominado genéricamente "Principios, Organización y Reglas (P.O.R.)".

CAPITULO II: LEY Y PROMESA SCOUT.

Artículo 3. – La Promesa Scout.

1. Todos los miembros del GS El Rabal 183 se adhieren a una Ley y una Promesa que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo 3 de los Estatutos, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

2. La fórmula de la Promesa es:

"Yo prometo, hacer cuanto de mí dependa por:

- Cumplir mis deberes con los demás*
- Ayudar al prójimo en toda circunstancia*
- Cumplir fielmente la Ley Scout."*

El texto de la formulación de la Promesa no podrá ser sustituido o alterado bajo ningún concepto hasta que así lo decida la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), en adelante "ASDE". Existe la posibilidad de añadir matices y compromisos personales a la Promesa sin omitir los principios esenciales.

3. Para la Colonia de Castores la Promesa se formula en los siguientes términos:

"Yo prometo compartir mi trabajo como Castor y participar con alegría en la Colonia."

4. Para la Manada de Lobatos la Promesa se formula en los siguientes términos:

"Prometo ante toda la Manada y los Viejos Lobos
Hacer cuanto de mí dependa por cumplir la ley de la Manada
Vivir según las Máximas de Baloo
Ser amigo/a de todos/as
Hacer una Buena Acción Diaria."

5. Se presta la Promesa al ser investido como Castor, Lobato o Scout. Al ser investido como Pionero o Rover se presta o reafirma la Promesa. Los Scouters que son nombrados por primera vez para desempeñar un puesto de responsabilidad prestan o reafirman la Promesa Scout. Cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout puede prestar la Promesa Scout.

Artículo 4. – La ley Scout

1. La Ley Scout es como sigue:

El scout cifra su honor en ser digno de confianza.
El scout es leal.
El scout es útil y servicial.

El Rabal 183

El scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro scout.
El scout es cortés y educado.
El scout ama y protege la Naturaleza.
El scout es responsable y no hace nada a medias.
El scout es animoso ante peligros y dificultades.
El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.
El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.

2. Para la Colonia de Castores la Ley se formula en los siguientes términos:

"El castor comparte con alegría y juega con todos."

3. Para la Manada de Lobatos la Ley se formula en los siguientes términos:

"El lobato escucha y obedece al Viejo Lobo y no sólo se escucha a sí mismo."

4. Para la Unidad de Pioneros la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta Pionera:

Un Pionero ama la vida, desarrolla todas sus capacidades, vive su cuerpo y respeta el de los demás.

Inventar y crear hacen de un Pionero un actor y no un espectador

Se puede contar con un Pionero, sabe elegir e ir hasta el final.

Un Pionero no actúa solamente para sí mismo, rechaza la injusticia y dedica a todos la misma atención.

Buscador de su espiritualidad, un Pionero encuentra en sus dudas razones para creer, y comparte sus convicciones y titubeos.

Artículo 5. – Lemas

El lema de la Asociación es: "SIEMPRE LISTOS"

El lema de los Castores es: "Compartir".

El lema de los Lobatos es: "Haremos lo mejor".

El lema de los Scouts es: "Siempre Listos".

El lema de Pioneros es: "Unidad".

El lema de Rovers es: "Servir".

El lema del Kraal es: "Siempre Listos para Servir".

Artículo 6. – Principios y Virtudes.

1. Los principios del Scout son:

El scout está orgulloso de su creencia y la pone en práctica.

El scout es solidario con su clan.

El deber de todo scout comienza en su casa.

2. La primera obligación del Scout es:

"Hacer cada día una buena acción (B.A.)".

3. Las virtudes destacadas del Scout son:

"Lealtad, abnegación y pureza".

4. Los Consejos de Malak, para los castores son:

Cada cosa tiene su lugar.

Limpio y sano debes crecer.

Escuchando se aprende.

Vivimos en el bosque, cuídalo.

Todos necesitamos tu ayuda.

5. Las máximas de la Manada/Máximas de Baloo son:

El lobato piensa primero en los demás.

El lobato tiene sus ojos y oídos bien abiertos.

El lobato es limpio y ordenado.

El lobato siempre está alegre.

El lobato dice siempre la verdad, aunque le cueste.

El lobato ama y respeta la Naturaleza.

Artículo 7. – Criterios de Actuación

La práctica educativa, las relaciones en el seno de GS El Rabal 183 y de ésta con la sociedad y los comportamientos personales de los asociados, estarán basados en:

- a) La libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad personal y comunitaria, en el marco de la convivencia, el respeto y el servicio a los demás.
- b) La promoción de valores espirituales inherentes a la persona, que ayuden a superar el individualismo y el materialismo, así como favorezcan la formación de su personalidad.
- c) El estímulo del espíritu crítico y participativo, respetando la libertad personal.

Artículo 8. – Los Compromisos

1. Compromiso social:

GS El Rabal 183, como expresión de su compromiso con la sociedad, promoverá un estilo de actuación que estimule entre sus miembros:

- La cooperación, la solidaridad y la unidad entre los pueblos.
- La solidaridad con los problemas y privaciones de las personas.
- Una postura activa por la integración en su entorno social de las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.
- El rechazo a cualquier forma de marginación y al ejercicio de la violencia física o psíquica, reafirmando que la solidaridad, la tolerancia y el diálogo, forman parte del más valioso legado de la familia humana.

El Rabal 183

2. Compromiso con la salud:

De igual forma, GS El Rabal 183, como expresión de su compromiso en la educación por la salud, promoverá entre sus miembros y el entorno social:

- El fomento de valores basados en hábitos de vida saludable, procurando consecuentemente, eliminar el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que alteren o condicione la voluntad y conducta de las personas.
- El desarrollo de actitudes de respeto a los demás y hacia nosotros mismos, ayudando a conocer nuestro cuerpo, fomentando hábitos de higiene, alimentación y participación en actividades físicas que ayuden al desarrollo integral de la persona.
- La educación en una sexualidad sana y responsable.

3. Compromiso con el Medio Ambiente:

GS El Rabal 183 reconoce en la naturaleza una escuela permanente y esencial para la formación del carácter, el desarrollo de la sensibilidad y el enriquecimiento de la dimensión trascendente de la persona, constituyendo una herramienta básica y privilegiada para el desarrollo del Método Scout.

GS El Rabal 183 promoverá entre sus miembros y la sociedad, la defensa de la naturaleza, cultivando el amor por la misma, trabajando por su protección y promoviendo todos aquellos aspectos que sensibilicen a la persona para descubrir su interacción con el Medio Ambiente, así como el rechazo a todo tipo de agresión o degradación injustificada del mismo.

4. Compromiso espiritual:

GS El Rabal 183, como expresión de los principios básicos que inspiran el Método Scout, promoverá y potenciará entre sus miembros:

- El desarrollo de una actitud espiritual, en coherencia con el texto y el espíritu de la Constitución Scout Mundial.
- El fomento de las ocasiones y medios necesarios para una educación en valores espirituales, apostando por la vivencia de la Ley y la Promesa Scout como herramientas fundamentales en dicha educación.
- El respeto por todas las creencias y confesiones religiosas, facilitando y estimulando sus prácticas y obligaciones, así como por todas aquellas actitudes que, sin ser plasmación de una práctica religiosa concreta, estén basadas en principios de tipo ético, moral y trascendente.

5. Compromiso con Aragón:

GS El Rabal 183, como expresión de su compromiso con Aragón, promoverá y potenciará entre sus miembros:

La promoción de los valores y señas de identidad, culturales, sociales y comunitarias de Aragón, como aglutinantes de la voluntad de ser de nuestra comunidad histórica y concreción de compromiso activo con su futuro.

La promoción de iniciativas que redunden en el beneficio de Nuestra Clan en el orden social, cultural o político, apoyando y participando en las iniciativas que surjan en otros colectivos con estos mismos fines, integrándonos activamente en los órganos asociativos aragoneses.

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ASOCIADOS.

Sección 1: De la Afiliación.

Artículo 9. - Ingreso de socios.

1. La afiliación a la Asociación GS El Rabal 183 es voluntaria y abierta, sin discriminación de ningún tipo, en la forma establecida en los Estatutos. El Consejo de Grupo se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso que les sea remitida; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en los Estatutos y sólo podrá aducirse cuando existan dudas razonables y objetivas sobre la personalidad y comportamiento del solicitante.
2. Cuando el solicitante sea un menor de edad deberá constar en la solicitud de ingreso la autorización familiar o de sus representantes legales, para el desarrollo de las actividades propias en el Escultismo, así como el compromiso de facilitar ampliamente la participación en las mismas.

En el caso de que una sección tenga un número de plazas limitadas, la admisión se realizará siguiendo el orden cronológico de contacto. En caso de no haber plazas suficientes se derivará a la lista de espera.

Se prevén las siguientes situaciones que otorgan prioridad de cara a la incorporación al grupo.

- Tener familia directa dentro del Grupo.
- Ser familia directa de ex – socios del Grupo.

En estos casos se intentará priorizar la incorporación, siempre que haya plazas disponibles y que el Consejo de Grupo considere oportuno.

3. Dada la responsabilidad que ante los padres y madres de los educandos asume la Asociación, cuando se trate de admitir a un Scouter cuya personalidad no sea conocida o pueda ofrecer dudas, se abrirá una información lo más amplia posible.
4. El ingreso se producirá automáticamente con la aceptación de la solicitud por el Consejo de Grupo.
5. Cualquier alta deberá ponerse en conocimiento del Secretario y Tesorero.

Artículo 10. – Traslados.

1. En el caso de que el miembro a dar de alta en un Grupo ya estuviese previamente afiliado a otro Grupo Scout se solicitará, el historial Scout del solicitante al Grupo de procedencia.
2. En caso de ingreso de un scout extranjero a un Grupo, se le exigirá la Carta Internacional Scout de presentación o documento análogo. Su historial scout será solicitado por mediación de la Comisaría Internacional de ASDE.

Artículo 11. - Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por causa legal.

El Rabal 183

- c) Por el impago de las cuotas establecidas. La pérdida de la condición de socio se producirá por decisión del Consejo de Grupo, una vez comprobado que el impago se produce por una voluntad reiterada y no está afectada por la situación económica del socio o su familia, y previa audiencia del interesado.
- d) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos o incumplir las obligaciones contraídas.
- e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades de la sección a que esté adscrito.

En el supuesto contemplados en la circunstancia a) se pedirá llenar la ficha de baja voluntaria y se tramitará la baja poniéndola en conocimiento del Secretario y del Tesorero. Se dejará de cobrar la mensualidad correspondiente al mes siguiente al que se comunica la baja.

En los supuestos contemplados en las circunstancias d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la condición de socio se producirá como resultado de la tramitación de un expediente disciplinario, en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 12. - Competencia para determinar la pérdida de condición de socio.

El Consejo de Grupo es el órgano competente para decidir la expulsión de un socio, mediante acuerdo en tal sentido adoptado por los 2/3 de sus miembros, previa audiencia del interesado.

Artículo 13. – Derechos y deberes.

Además de lo establecido en los Estatutos, los miembros activos del Grupo gozarán de los derechos y cumplirán los deberes siguientes:

- a) Derecho y deber de información, a través de sus órganos de representación.
- b) Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento Interno, las normas, los objetivos y las actividades del GS El Rabal 183.
- c) Derecho y deber de formación sobre los principios fundamentales del Escultismo, aplicándolos y difundiéndolos, así como sobre los conocimientos necesarios para la actividad voluntaria que realicen.
- d) Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con el GS El Rabal 183.
- e) Deber de pagar las cuotas mensuales establecidas, así como las actividades que se realicen.
- f) Derecho a optar a 2 meses de prueba antes de pagar la cuota de socio.

Sección 2: De los tipos de asociados.

Artículo 14. - Socios activos

1. Son socios activos los Scouters o Educadores Scouts, los Rovers que estén realizando su Servicio en algún GS de SDA, los miembros del Equipo de Coordinación, los colaboradores o miembros del Equipo de Apoyo, siempre que sean mayores de edad, gocen de plena capacidad de obrar.
2. Los Scouters miembros de la sección de Kraal son las personas que prestan servicio establecido en su Contrato de Voluntariado que deberá ser firmado al comienzo de cada Ronda Solar. La misión de todo Scouter es dirigir, coordinar, orientar, enseñar y animar a los jóvenes o niños de sus secciones según el Método Scout y los Programas en vigor.

Será indispensable que los Scouters que no hayan realizado la Promesa Scout al ingresar en el cargo, la realicen en el plazo máximo de una Ronda Solar, no pudiendo continuar en el cargo en caso contrario.

3. Los Scouters miembros del Equipo de Apoyo son las personas que prestan un servicio al GS El Rabal 183 desarrollando de la manera más eficaz posible las tareas que se le encomiendan en relación con la animación, formación, gestión o coordinación desde el Consejo de Grupo o el Equipo de Coordinación.
4. Los padres y madres miembros del Comité de Grupo son aquellas personas elegidas por la Asamblea de Grupo, representantes de las familias de los socios educandos, y, en su caso, por la entidad patrocinadora, que prestan un servicio auxiliar y consultivo al GS El Rabal 183.

Artículo 15. – Socios y beneficiarios educandos.

1. Son socios educandos los mayores de catorce años, y son beneficiarios de la acción educativa, sin ostentar la condición jurídica de socio, los menores de catorce años.
2. Son socios o beneficiarios educandos todos aquellos que se encuentren en las diferentes etapas educativas y que estarán adscritos, de acuerdo a su edad y con el Método Scout, en alguna de las siguientes Secciones:
 - Castores: entre 6 y 8 años.
 - Lobatos: entre 8 y 11 años.
 - Scouts: entre 11 y 14 años.
 - Pioneros: entre 14 y 17 años.
 - Rovers: entre 17 y 20 años.
3. Los límites de las edades señaladas deberán contarse más por el desarrollo físico y psicológico que por un riguroso criterio cronológico, aunque éste debe ser tenido en cuenta.

Artículo 16. - Miembros de Honor y Protectores.

1. Son miembros de Honor todas aquellas personas, entidades o autoridades que el Coordinador, oído el Consejo de Grupo, acuerde nombrar en razón de sus méritos públicos o servicios al GS El Rabal 183, mediando la aceptación expresa de los interesados.
2. Son miembros Protectores aquellas personas o entidades cuya aportación al GS El Rabal 183 sea exclusivamente económica.
3. Los miembros de Honor y Protectores dispondrán de una acreditación específica, recibirán información periódica de la marcha y actuaciones del GS El Rabal 183 y podrán asistir a las actividades generales de la misma.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA DE GRUPO.

Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 17. - Naturaleza y composición.

1. La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación, gobierno y administración de la Asociación.

2. Componen la Asamblea todos los socios:
 - a. Los socios activos ostentarán su derecho a voto de forma personal e indelegable.
 - b. Los socios educandos menores de edad estarán representados por sus padres, madres o tutores legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto. Esta representación no será delegable a terceros.
 - c. Los socios educandos mayores de edad podrán ejercer su derecho de representación y voto de forma personal, o, por delegación tácita en sus padres, madres o tutores.
 - d. Los miembros de honor y protectores tendrán derecho a voz pero no a voto.
3. Podrán ser invitados con voz y voto los representantes legales de los beneficiarios educandos, según conste en la convocatoria asamblearia.
4. Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrá derecho a un voto.
5. Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros.
6. La Asamblea no podrá pronunciarse sobre asuntos metodológicos, ni en lo que respecta al programa educativo scout, pero si objetar sobre la actuación de los scouts en aquellos asuntos que interesen especialmente a las familias de los educandos.

Artículo 18. – Acreditación.

Para poder ejercer los derechos inherentes a la condición de socio en la asamblea, cada uno de los presentes deberá acreditarse previamente en el control que tendrá previsto el Equipo de Coordinación, que convendrá específicamente para cada sesión asamblearia, pudiendo establecer también un sistema de acreditación para los invitados a la sesión.

Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 19. - Convocatoria de la Asamblea.

La convocatoria para la Asamblea, que incluirá el Orden del Día, estará siempre firmada por el Coordinador quién deberá remitirla en los plazos previstos en los Estatutos por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción.

Artículo 20. - Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea serán públicas y a las mismas podrán asistir como observadores cualquier persona invitada.

El Rabal 183

2. No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los socios.
3. Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Equipo de Coordinación, del Consejo de Grupo, del Comité de Grupo, o, al menos, el 20 % de los socios presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.
4. En todo caso, cuando la Asamblea trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio quien presida la Asamblea.

Artículo 21. - Mesa de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea estarán dirigidas por el Coordinador de Grupo, quien se auxiliará en la Mesa de la Asamblea de la que formarán parte los miembros del Consejo de Grupo.
2. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos que se adopten, e interpretar la aplicación de las presentes normas para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, y ninguno de sus miembros podrá abstenerse en la toma de decisiones.

Artículo 22. - Orden del Día.

1. Los debates de la Asamblea se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día expresado en la convocatoria.
2. Al inicio de la Asamblea, en el caso de que ésta se reúna en sesión ordinaria, podrán incluirse nuevos puntos en el Orden del Día, siempre que la solicitud venga avalada por al menos el 20% de los socios presentes.

Artículo 23. - Desarrollo de los debates.

El desarrollo del debate, se regirá por las siguientes normas:

- a. Al inicio de cualquier punto del Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación. Caso de que no exista una propuesta concreta, la Mesa abrirá un primer turno para que los socios presenten las propuestas que crean convenientes.
- b. Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.
- c. A continuación, se abrirá un turno de palabras, para que los socios presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.
- d. Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier socio aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de

El Rabal 183

oradores o su tiempo de intervención. El ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.

- e. Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.
- f. Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los socios, pasarán a integrar el texto de la propuesta.
- g. Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría precisada estatutariamente para cada caso.

Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

Artículo 24. - Debate de propuestas articuladas.

1. Para el debate de propuestas sobre un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.
2. El Consejo de Grupo, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrá arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea.

Artículo 25. - Uso de la palabra.

1. La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervenientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.
2. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interveniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.
3. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien ejerza de moderador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea o al público.
4. El Coordinador de Grupo podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervenientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.
5. La Mesa de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

Artículo 26. – Alusiones.

1. Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de socio o de su representante, se concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a 3 minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno.
2. Si el aludido no estuviera presente se hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 27. - Cuestión de Orden.

1. En cualquier momento del debate, un socio o su representante debidamente acreditado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento o los Estatutos mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.
2. No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

Sección 3: De las votaciones y adopción de acuerdos**Artículo 28. - Votación pública y secreta.**

1. Como regla general, las votaciones de la Asamblea serán a mano alzada.
2. Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:
 - a. Moción de censura al Equipo de Coordinación.
 - b. Elección de Cargos de los distintos Órganos de la Asociación.
 - c. Cuando así lo soliciten el 20 % de los socios presentes, o sus representantes.
3. En los supuestos 2.a) y b) se podrá proceder a la votación a mano alzada si así lo decide unánimemente la Asamblea.

Artículo 29. - Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos.
2. Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el cómputo de votos afirmativos supere el de negativos a la propuesta en cuestión.

Artículo 30. - Procedimiento de votación.

1. Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Presidente. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.
2. Cuando una proposición sea sometida a votación se podrán adoptar los siguientes comportamientos:
 - a. Voto a favor de la proposición.
 - b. Voto en contra de la proposición.
 - c. Abstención o voto en blanco.

El Rabal 183

3. En votación secreta, se considerarán votos nulos aquellos que su contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

Artículo 31. - Repetición de votaciones.

1. En caso de que el número de abstenciones supere 1/2 de los votos acreditados, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el número de abstenciones se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el número de abstenciones se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.
2. En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a reiterarse el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.
3. En caso de duda en el recuento de votos, se volverá a someter la cuestión a votación. Si la duda persistiese, podrá decidir repetir la votación, haciéndolo de viva voz en el orden que determine la Mesa.

Artículo 32. - Proclamación del resultado.

Finalizada cualquier votación, el Secretario hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

Artículo 33. - Explicación de voto.

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, quien lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE GRUPO.

Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 34 - Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Grupo es el órgano colegiado ordinario de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea, que además ostenta la máxima dirección educativa del Grupo Scout.
2. El Consejo de Grupo está compuesto por quienes se indica en el artículo 31 de los estatutos. Además, podrán asistir, en calidad de observadores, otros socios o sus representantes cuando así lo solicite el interesado o uno de los miembros del Consejo de Grupo, y la solicitud sea aprobada por mayoría simple.
3. Los Rovers de Tercer Año que estén realizando su Servicio en el Grupo tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de Scouters para con el Consejo de Grupo.
4. La condición de miembro del Consejo de Grupo es de carácter personal. Tan solo el Presidente del Clan de Rovers, podrá delegar su representación en otro miembro de su sección.
5. El Presidente del Clan de Rovers podrá participar en el Consejo de Grupo cuando se traten temas relacionados con su sección o en la forma que determine el Consejo. En ningún caso tendrá derecho a voto.

El Rabal 183

4. Los miembros del Equipo de Apoyo podrán participar en el Consejo de Grupo, con derecho a voz todos y cada uno de ellos. Sólo tendrán derecho a 1 voto entre todos ellos, derecho que será ejercido por quien designen como portavoz del equipo para cada sesión.
5. Para la válida constitución del Consejo de Grupo se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto y como mínimo un miembro de cada Sección.

Artículo 35. – Competencias.

Son funciones del Consejo de Grupo, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- a. Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales del Grupo.
- b. Elegir de entre sus miembros, o entre los candidatos presentados a propuesta del Equipo de Coordinación, a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas. Así como, definir la composición numérica de dicha comisión, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5.
- c. Autorizar la divulgación del Escultismo a través de los medios de comunicación social.
- d. Autorizar la difusión y promoción del Grupo Scout a través de los medios de comunicación.

Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 36. – Convocatoria.

1. El Consejo de Grupo se reunirá según la periodicidad establecida en los Estatutos.
2. La convocatoria se efectuará por escrito con, al menos, 4 días de antelación, e incluirá el Orden del Día, dirigiéndola a todos los miembros del Consejo de Grupo por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción. Y siempre firmada por el Coordinador de Grupo, o en su defecto, por el miembro del Consejo de Coordinación que supla sus funciones.
3. En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por, al menos, 1/2 de los miembros del Consejo de Grupo con derecho a voto, no transcurrirán más de 48 horas entre la recepción de la solicitud y la remisión de la Convocatoria, por parte del Coordinador de Grupo. En la solicitud de convocatoria deberán constar las firmas de los solicitantes, así como un Orden del Día y, al menos, un resumen de las resoluciones a debatir.
4. La documentación se enviará a los miembros del Consejo de Grupo con la antelación suficiente para su estudio previo a la sesión.

Artículo 37. - Convocatoria extraordinaria.

1. En caso de urgencia o necesidad, apreciada por cualquier miembro del Consejo, el coordinador podrá convocar al Consejo de Grupo sin atenerse al plazo indicado, así como por cualquier medio, incluido el telefónico.
2. En las convocatorias efectuadas de esta forma sólo serán válidos los acuerdos que se adopten si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 38. - Desarrollo de los debates.

1. Los debates serán dirigidos y moderados por el Coordinador o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo. Una copia del Acta de la sesión se remitirá a todos.
2. Los debates del Consejo se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día. El Coordinador podrá introducir, fuera del Orden del Día, aquellos otros asuntos que por su urgencia o importancia no se puedan aplazar.
3. Los debates sobre puntos del Orden del Día serán abiertos por el Coordinador, iniciándose a continuación un turno abierto de palabras. Los debates no se sujetarán a formalidad alguna, dándolos por cerrados cuando considere el tema suficientemente debatido para votación.
4. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniante o, en caso extremo, retirarle el uso de la palabra.
5. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Coordinador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros del Consejo o a los observadores.
6. El Coordinador podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervenientes sobre extremos confusos o importantes para que el Consejo se pueda formar un criterio.

Sección 3: De las votaciones y adopción de acuerdos.**Artículo 39. - Votación pública y secreta.**

1. Las votaciones del Consejo de Grupo se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".
2. Se declarará una votación secreta a iniciativa de 5 miembros del Consejo.
3. En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

Artículo 40. - Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se considerarán válidamente adoptados con el acuerdo favorable de más de la mitad de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento para los que se exija una mayoría cualificada. Todos los miembros del Consejo de Grupo tienen la obligación de mantener la confidencialidad y de aceptar como propios los acuerdos y decisiones tomados por el Consejo.

Sección 4: De la Comisión de Disciplina y Recompensas.

Artículo 41. - Composición y funciones.

1. Como un órgano delegado del Consejo de Grupo se elegirá una Comisión de Disciplina y Recompensas compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros del mismo, de los que se exceptúa al Coordinador de Grupo.
2. Para formar parte de la Comisión de Disciplina y Recompensas se requerirán las siguientes condiciones:
 - a. Ser miembro del Consejo de Grupo.
 - b. Haber realizado la Promesa Scout.
3. La Comisión de Disciplina y Recompensas tendrá las funciones de instrucción de los expedientes disciplinarios y de recompensas.

Artículo 42. - Elección y duración del mandato.

1. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas serán elegidos en votación secreta, para el periodo de 1 Ronda Solar.
2. La elección se verificará sobre una lista abierta confeccionada sobre los candidatos que desee presentar cualquier miembro del Consejo. Cada miembro del Consejo de Grupo con derecho a voto, podrá anotar en su papeleta hasta 3 nombres de los propuestos, quedando proclamados como integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas los que hayan obtenido más citaciones. Las 2 personas que a continuación obtengan más citaciones serán proclamadas como suplentes.
3. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas, no tendrán la obligación de participar en 2 comisiones consecutivas.

Artículo 43. - Toma de acuerdos.

1. Para ser válidas las sesiones de la Comisión de Disciplina y Recompensas, deberán estar presentes todos sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de sus miembros.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión se elevarán por escrito al Consejo de Grupo.

CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE GRUPO.**Artículo 44. - Naturaleza y composición.**

1. El Comité de Grupo es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, es auxiliar y consultivo.
2. El comité está compuesto por:
 - a. El Coordinador de Grupo.
 - b. El Secretario de Grupo.
 - c. El Tesorero de Grupo.
 - d. El Presidente del Comité de Grupo.
 - e. Los Coordinadores de Sección.
 - f. Los representes de las familias del Grupo, elegidos por la Asamblea de Grupo.
 - g. El representante de la entidad patrocinadora, en caso que proceda.

El Rabal 183

3. Los miembros del Comité reflejados en el apartado 2.f) del presente artículo, que habrán de ser 5, un representante por sección, que serán elegidos por la Asamblea por períodos renovables de 1 Ronda Solar. Para poder ser elegido se requerirán los siguientes requisitos:
 - a. Ser padre, madre o tutor de, al menos, un socio educando o de un beneficiario educando del Grupo.
 - b. Que, al momento de la elección y por el tiempo que dure, no esté dado de alta como socio activo otro miembro de la unidad familiar de la que forma parte y a la que está representando dentro del Comité.
4. Para la válida constitución del Comité se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.
5. Para la válida constitución del Comité se requerirá la presencia de al menos 3 Coordinadores de Sección o sus representantes y al menos 3 padres o madres.
6. Con el acuerdo del Comité electo, el Coordinador de Grupo podrá incorporar al Comité a personas cuya valía o conocimientos puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo. Dichas personas no ostentarán derecho a voto.

Artículo 45. – Funciones.

El Comité de Grupo es el órgano auxiliar y consultivo del Consejo de Grupo para la administración del mismo y como tal ostenta las siguientes funciones:

- a. Ser consultado por el Consejo de Grupo en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual.
- b. Estar informado de la ejecución del Presupuesto Anual y ser oído sobre las modificaciones del mismo.
- c. Ser informado de los expedientes disciplinarios y de la resolución de los mismos.
- d. Fomentar las reuniones y actividades sociales del Grupo.
- e. Cooperar activamente con el Consejo de Grupo para fomentar el conocimiento del Escultismo y de la actividad del Grupo en el entorno social más cercano.
- f. Cualesquiera otras contempladas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 46. - El Presidente del Comité.

Son funciones del Presidente del Comité, por delegación del Coordinador de Grupo:

- a. Coordinar los trabajos encomendados al Comité e impulsar la acción de sus miembros.
- b. Mantener una estrecha comunicación con el Coordinador de Grupo para orientar la actividad del Comité en función de las necesidades educativas del Grupo.
- c. Efectuar, en su caso, los pagos correspondientes a los gastos autorizados, conjuntamente con el Coordinador de Grupo.
- d. Facilitar las relaciones del Comité y del Grupo con la entidad patrocinadora y velar para que se le dé al Grupo el apoyo necesario.

Artículo 47. - El Tesorero de Grupo.

Son funciones del Tesorero de Grupo:

- a. Cobrar las cuotas y emitir recibos.
- b. Efectuar, en su caso, los pagos correspondientes a los gastos autorizados, conjuntamente con el Coordinador de Grupo.
- c. Promover y animar campañas financieras para la obtención de fondos.
- d. Comunicar a la Asociación la relación de cuentas bancarias, así como las modificaciones en disponentes y titulares.
- e. Comunicar a la Asociación los balances y presupuestos de cada ejercicio, así como el estado de las cuentas del grupo.
- f. Mantener una estrecha coordinación con el Servicio de Gestión y Secretaría de la Asociación en aquellos asuntos dentro del ámbito de sus funciones, así como regularizar en plazo y forma las obligaciones y derechos económicos del Grupo ante la Asociación.

Artículo 48. - Comisiones del Comité.

El Comité de Grupo podrá establecer libremente las Comisiones de Trabajo, abiertas a la participación del resto de familias y colaboradores, que estime necesarias para un mejor cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, como, por ejemplo, comisiones de campamentos, de intendencia, recreativas, etc.

CAPÍTULO V: DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN.***Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.*****Artículo 49. - Naturaleza y composición**

1. El Equipo de coordinación es el órgano ejecutivo, de administración y representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea y el Consejo.
2. Está compuesto por los 3 cargos elegidos por la Asamblea de Grupo, por períodos renovables de 2 años, en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento, y que son:
 - a. El Coordinador de Grupo
 - b. El Secretario
 - c. El Tesorero
3. También integrarán el Equipo de Coordinación:
 - a. Los Coordinadores de Sección.
 - b. El Encargado de Material.
 - c. El Presidente del Comité.
 - d. El Responsable de Formación.
4. Los Coordinadores de Sección son propuestos por los miembros de su sección y avalados por el Consejo de Grupo.
5. Los vocales previstos en el apartado 3.b. y d. de este artículo serán elegidos por el Consejo de Grupo, cuando lo considere oportuno.

Artículo 50. - Funciones

Son funciones del Equipo de Coordinación las indicadas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Sección 2: De la convocatoria y el desarrollo de las sesiones.**Artículo 51. - Convocatoria y periodicidad de las sesiones.**

1. El Equipo de Coordinación se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral durante la Ronda Solar, a iniciativa del Coordinador.
2. Las convocatorias de reuniones del Equipo no precisarán formalidad alguna y normalmente se realizarán siguiendo un calendario previamente fijado, mas sea cual sea el medio empleado para convocar deberá asegurarse que todos los miembros quedan enterados de su celebración.
3. Las sesiones que se celebren serán convocadas, dirigidas y moderadas por el Coordinador.

Artículo 52. - Contenido de las sesiones.

1. En las sesiones del Equipo cada miembro del mismo dará cuenta del estado de las actuaciones que se estén llevando a cabo por los diferentes servicios bajo su responsabilidad, así como de las iniciativas que se pretenda adoptar.
2. En lo que sea competencia del Consejo de Grupo, las propuestas de resolución se redactarán por escrito y serán recogidas por el Secretario para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 53. - Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Equipo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros, mas intentarán tomar las decisiones buscando el consenso siempre que sea posible.
2. Las votaciones serán siempre a mano alzada o de viva voz.
3. Cada miembro tendrá derecho a un voto personal e indelegable.

Sección 3: De los cargos del Equipo.**Artículo 54 – Funciones del Coordinador de Grupo.**

El Coordinador de Grupo es el scouter responsable del funcionamiento general del Grupo.

Son funciones Propias del Coordinador de Grupo:

1. Ser la persona responsable del buen funcionamiento del Grupo Scout en todos sus niveles: educativo, coordinación y formación de Scouters, administración y gestión, e institucional.
2. Asegurar la continuidad del Grupo.
3. Convocar y presidir la Asamblea y el Consejo.
4. Velar por el buen funcionamiento del Comité de Grupo.
5. Supervisar y evaluar el trabajo realizado por los Cargos de Grupo, Comité y Consejo y coordinar las relaciones entre ellos.

El Rabal 183

6. Ostentar la máxima representación del Grupo.
7. Velar, junto con la persona responsable de Programas, porque en el Grupo se sigan los principios del Escultismo, aconsejando y orientando las acciones educativas según el Método Scout.
8. Velar por que la información se transmita rápidamente entre SDA/ASDE y los distintos miembros y órganos del Grupo, en ambos sentidos.
9. Supervisar, coordinar e impulsar la actuación de los diferentes servicios del Grupo, responsabilizándose del trabajo efectivo del Equipo de Scouters ante la Asamblea y el Consejo de Grupo.
10. Ser una figura cercana a todos los miembros y familiares del grupo.
11. Participar e implicarse activamente en la vida del Grupo.
12. Mantener estrecho contacto con los Grupos Scouts cercanos y los órganos de SDA/ASDE.

Son funciones Administrativas:

1. Presentar ante la Asamblea de Grupo, las líneas generales de actuación del Grupo y la memoria de actividades.
2. Conocer, junto con la Secretaría de Grupo, el estado y evolución de la membresía de su Grupo Scout.
3. Autorizar los documentos que se remitan en nombre del grupo a otras personas o instituciones.
4. Supervisar las actas y certificados que se confeccionen desde Secretaría.
5. Controlar y autorizar la disposición de fondos y las relaciones con las instituciones bancarias, y supervisar el trabajo de Tesorería.
6. Responsabilizarse de la exactitud y actualización del inventario que se realice de los bienes y efectos del Grupo.
7. Dirigir los servicios administrativos del Grupo y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Grupo con SDA.
8. Recabar información y coordinar las decisiones del Consejo de Grupo en materia disciplinaria.

Son funciones Institucionales:

1. Representar al Grupo en todo tipo de actos sociales e institucionales.
2. Ser portavoz del Grupo ante SDA, las familias y los educandos/as.
3. Ser el representante ante la Institución Patrocinadora (si la hubiere).
4. Participar e implicarse en la vida de SDA según esté marcado por los Estatutos y el Reglamento de ésta.

Son funciones de Voluntariado y Formación:

1. Animar al equipo de voluntarios y voluntarias que forma el Consejo para dirigir el Grupo Scout conforme a los Principios fundamentales del Escultismo y la política de la SDA.
2. Ser el principal dinamizador y motivador del Consejo y Comité de Grupo y del resto de adultos que colaboran con el Grupo, incidiendo especialmente en la acogida de los nuevos Scouters y en la despedida de los que han terminado su labor.
3. Asegurar el contacto con todas las personas relacionadas con el Grupo.

El Rabal 183

4. Orientar al equipo de Scouters en la ejecución de su tarea y en las relaciones entre ellos, velando por el buen ambiente dentro del Grupo.
5. Gestionar el equipo de Scouters y Cargos de Grupo.
6. Conocer al equipo de Scouters del Grupo, preocuparse por su realidad y velar por su adecuada motivación.
7. Estimular la proyección del Grupo Scout y de sus responsables en su entorno más próximo.
8. Promover y estimular la formación del equipo de Scouters, en todos los ámbitos (humano, técnico, pedagógico y scout), tanto a través de cursos reglados como de la formación interna en el Grupo.

Son funciones de Programas:

1. Ser el máximo responsable del Proyecto y Programa Educativo de Grupo, ayudando y orientando al equipo de Scouters en la elaboración, ejecución práctica y evaluación del mismo.
2. Velar por la educación individual de los educandos/as.
3. Asegurarse de que se informe a las familias de los educandos/as de la línea educativa del Grupo.
4. Ser especialmente sensible a mantener el Espíritu Scout y la vivencia de la Ley y la Promesa en el Grupo.
5. Supervisar y coordinar todas las actividades del Grupo.
6. Asegurarse de que los y las Scouters conozcan los documentos necesarios para la realización de su labor y mantengan las relaciones adecuadas con los órganos de apoyo de SDA/ASDE.

Artículo 55 – Funciones del Secretario de Grupo.

El Secretario de Grupo es la persona adulta responsable del funcionamiento de la Secretaría de Grupo. El secretario de Grupo puede contar con un Ayudante elegido entre los miembros del Consejo para ayudarle en sus funciones.

Son funciones propias:

1. Custodiar los libros de actas, registros, ficheros, documentación de los seguros y demás documentación del Grupo.
2. Llevar el Registro de Asociados del Grupo y tramitar los listados correspondientes, credenciales y certificados de cargo ante la Secretaría de SDA.
3. Cuidar de la constante actualización y puesta al día de los libros de actas y registros de los asociados.
4. Actuar como Secretario de la Asamblea, del Comité y del Consejo de Grupo, levantando acta de los acuerdos que se adopten.
5. Ser responsable de que las convocatorias, citaciones, circulares y otros documentos se envíen en tiempo y forma a sus destinatarios.
6. Cuidar que haya unos Estatutos y un Reglamento Interno para consultar en cualquier momento.
7. Redactar la memoria anual, junto con el Coordinador de Grupo.
8. Asesorar al equipo de Scouters sobre el trabajo burocrático de sus Secciones.
9. Mantener una estrecha coordinación con la Secretaría de SDA dentro del ámbito de sus funciones.
10. Gestionar los seguros de los miembros de su grupo.

El Rabal 183

11. Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de Grupo.
12. Si no existiese una persona responsable en el grupo de la protección de datos, el Secretario asumiría esas funciones.

Son funciones como miembro del Consejo de Grupo:

1. Tener formación básica en Escultismo.
2. Tener conocimientos específicos en el Área de Secretaría.

Artículo 56 – Funciones del Tesorero de Grupo.

El Tesorero de Grupo es la persona adulta responsable del funcionamiento de la tesorería de Grupo.

Son funciones propias:

1. Ser la persona responsable de la documentación y libros necesarios para la debida claridad y publicidad en las cuentas del Grupo.
2. Llevar la contabilidad del Grupo.
3. Recibir directamente los ingresos destinados al Grupo.
4. Efectuar el cobro de cuotas y emitir los recibos correspondientes, en coordinación con secretaría.
5. Distribuir los fondos del Grupo conforme a lo establecido en el Presupuesto y las disponibilidades existentes en cada momento.
6. Dar y recibir justificantes de los pagos e ingresos.
7. Elaborar el estado de cuentas, inventario y balances de cada ejercicio presupuestario cerrado, así como elabora el Proyecto de Presupuesto Anual, para su aprobación.
8. Proponer al Consejo de Grupo para su aprobación, las modificaciones presupuestarias, debidamente justificadas, que sean precisas para adaptar el Presupuesto a la situación económica real de cada momento.
9. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Coordinador de Grupo, la disposición de fondos y las cuentas bancarias del Grupo.
10. Efectuar, en su caso, los pagos correspondientes a los gastos autorizados, conjuntamente con la coordinación de Grupo.
11. Promover y animar campañas financieras para la obtención de fondos.
12. Asesorar al equipo de Scouters en temas de tesorería.
13. Coordinar la tesorería de cada sección.
14. Mantener una estrecha coordinación con la Tesorería de SDA dentro del ámbito de sus funciones, así como regularizar en plazo y forma las obligaciones y derechos económicos del Grupo ante SDA.
15. Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de Grupo.

Artículo 57 – Funciones del Coordinador de Sección.

El Coordinador de Sección es el máximo representante de la sección que coordina y dirige. Son funciones del Coordinador de Sección:

El Rabal 183

1. Ser responsable de alcanzar, con el resto del equipo de sección, los Objetivos Educativos de la Sección del Programa Educativo de Grupo.
2. Coordinar el equipo de Sección, siendo responsable de la planificación, realización y evaluación de todas las actividades.
3. Coordinar el reparto de tareas, motiva y hace el seguimiento del resto de Scouters.
4. Integrar y colaborar en la formación de los nuevos Scouters de la Sección.
5. Asistir, representar al Grupo y participar en los foros y reuniones de Rama de SDA.
6. Velar por que el equipo de su sección mantenga una buena relación con las familias de los educandos/as.
7. Conocer las tradiciones y ceremonias de la Sección, velar por mantenerlas y transmitirlas al siguiente Coordinador.
8. Preparar y completar la integración de los nuevos educandos.
9. Asegurarse de que los educandos/as que hayan completado su educación en la sección conozcan la misma.
10. Organizar, realizar y evaluar las actividades de la sección.
11. Realiza un seguimiento individualizado de la progresión de cada educando.
12. Trasladar la realidad de la sección al Consejo de Grupo y las decisiones del Consejo de Grupo a su Sección.
13. Relacionarse con las familias de los educandos en un clima de confianza y colaboración.
14. Dar ejemplo de vivencia del Espíritu Scout para su Sección y el resto del Grupo.

Artículo 58 – Funciones del Encargado de Material.

El Encargado de Material lo elegirá el Consejo de Grupo de entre los integrantes de la Comisión de Material General. Es la persona adulta responsable de los materiales e intendencia del Grupo.

Son funciones propias:

1. Coordinar el cuidado de los materiales y el mantenimiento del local del Grupo.
2. Realizar una planificación de los materiales a comprar y sustituir, aconsejando los más adecuados.
3. Planificar los turnos de limpieza y arreglo del local.
4. Auxiliar al Coordinador de Grupo en la constitución y actualización del Inventario de Bienes del Grupo.
5. Comunicarse con las personas responsables de material de las secciones (sean Scouters o educandos/as).
6. Llevar, junto con tesorería, un registro de todas las pertenencias del Grupo y del lugar en que se hallan.
7. Todos aquellos relacionados con sus funciones que le encomienda el Consejo o el Coordinador de Grupo.

Artículo 59 – Funciones del Presidente del Comité.

El Presidente del Comité servirá de representante de los padres y madres de la asociación dentro del Equipo de Coordinación, además de las funciones encomendadas en el presente reglamento.

Artículo 60.- Funciones del Responsable de Formación.

Es el scouter que guía y busca recursos para saciar las necesidades de formación del Consejo de Grupo.

1. Buscar soluciones para cubrir las necesidades de formación que le presente el Consejo de Grupo.
2. Analizar las posibles necesidades de formación del Consejo de Grupo y sus miembros.
3. Asesorar a los miembros del Consejo de Grupo en cuanto a su formación.
4. Velar por que la información sobre posibles cursos de MTL y DTL llegue a las personas interesadas.
5. Ser una figura cercana a todos los miembros del grupo, y participar activamente en la vida del Grupo.
6. Mantener estrecho contacto con la Escuela o Servicio de Formación de SDA.
7. Conocer a su equipo de Scouters, preocuparse por su realidad y velar por su adecuada formación.
8. Promover y estimular la formación del equipo de Scouters, en todos los ámbitos (humana, técnica, pedagógica y scout), tanto a través de cursos reglados como de la formación interna en el Grupo.

Sección 4: De la elección, cese y moción de censura.**Artículo 61. - Órgano promotor.**

1. El Consejo de Grupo proclamará la candidatura de Equipo de Coordinación en una sesión convocada al efecto.
2. Los cambios de Equipo se intentarán hacer coincidir con el inicio de la Ronda Solar, Solar, proclamando la candidatura antes del inicio de las actividades con las secciones de educandos.
3. La elección del Equipo de Coordinación se deberá ajustar a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento, y siempre mediante un proceso democrático y tendente al consenso.
4. En caso de presentarse en el Consejo de Grupo varias candidaturas, o alternativas alternativas de candidaturas, y no poder llegar al consenso, el Coordinador de Grupo, o quien deba sustituirle, podrá dar por terminado el debate y ordenará proceder a la votación.
5. La votación en el seno del Consejo de Grupo para la elección de la candidatura del del Equipo de Coordinación será a mano alzada o de viva voz, salvo que 1/3 de los presentes solicite sea votación secreta mediante papeleta y urna.

Artículo 62. – Pública proclamación y convocatoria de la Asamblea de Elecciones.

1. Una vez promovida la candidatura por el Consejo de Grupo, se remitirá a todos los socios del Grupo la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de elecciones adjuntando la candidatura proclamada y pudiendo incluir un programa de acciones o intenciones.
2. En el plazo de 2 meses desde la proclamación de la candidatura deberá celebrarse la Asamblea.

Artículo 63. – Asamblea de Elecciones.

1. Una vez haya sido válidamente constituida la Asamblea de Grupo, así como la Mesa, esta certificará que la candidatura presentada reúne los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamento.
2. A continuación, se dará a los miembros de la candidatura un tiempo de exposición de su programa de cómo máximo 15 minutos.
3. Finalizada la exposición se abrirá un turno de interpellaciones de los presentes que será moderada por un representante de la Mesa y que no podrá demorarse más de 30 minutos. Estando facultado el moderador para dar por finalizado el debate cuando lo considere oportuno.
4. Antes de proceder a la votación la mesa certificará si el Coordinador de Grupo propuesto cumple los requisitos previstos en el artículo 26 de los Estatutos, indicando al tiempo, si se requerirá mayoría simple en caso de que el Coordinador cumpla con los requisitos o mayoría cualificada de 2/3 en caso de que el Coordinador de Grupo no cumpla con alguno de los requisitos.

Artículo 64. – Votación.

1. El procedimiento de votación se efectuará por procedimiento secreto.
2. La mesa será la encargada de efectuar el escrutinio de los votos y proclamar al nuevo Equipo de Coordinación.
3. En caso de que la candidatura presentada no haya obtenido las mayorías necesarias en primera votación, la sesión se suspenderá durante 5 minutos, reanudándose con un turno cerrado de intervenciones de los presentes. Acto seguido se procederá a una segunda votación.
4. Del resultado de la segunda votación la Mesa proclamará al nuevo Equipo de Coordinación, o, procederá a dar por finalizada la Asamblea delegando al Consejo y al Comité la designación de un Equipo en funciones, así como la proposición de un nuevo equipo.

Artículo 65. - Moción de censura.

1. La moción de censura tiene por objeto la sustitución completa del Equipo de Coordinación, o de alguno de sus miembros, cuando, a juicio de los proponentes, se hayan dado las circunstancias de una gestión deficiente, graves perjuicios al Grupo o comportamiento contradictorio con los fines y principios scouts, de los miembros del Equipo.
2. La moción de Censura se presentará ante el Consejo de Grupo por escrito, constando las razones por las que se presenta y una candidatura alternativa para el Equipo de Coordinación avalada por, al menos, el 20% de los miembros del Consejo, cuando sea promovida por ellos. La moción de Censura deberá ser aprobada por el Consejo de Grupo con una mayoría cualificada de 2/3.
3. Cuando la moción de censura sea promovida por los miembros del Comité de Grupo, o por otros representantes de los socios educandos, esta deberá ser presentada ante el Comité por escrito, constando las razones por las que se presenta y una candidatura alternativa para el Equipo de Coordinación avalada por, al menos, el 20% de los miembros del Comité. La moción de Censura deberá ser aprobada por el Comité de Grupo con una mayoría cualificada de 2/3.
4. Verificado el número de avalistas, el Coordinador de Grupo procederá a convocar extraordinariamente, y en el plazo de 10 días, al Consejo y al Comité en reunión

El Rabal 183

conjunta para informar de la moción de censura, y proceder a convocar, en el plazo de 15 días, a la Asamblea de Grupo en sesión extraordinaria.

5. Efectuada la votación de la moción de censura, será proclamado como nuevo Equipo de Coordinación, o nuevo miembro del Equipo, la candidatura presentada por los proponentes si así se acuerda, al menos, por más de la mitad de los votos válidos emitidos por los socios en caso de que la Candidatura cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos y por 2/3 de los votos válidos emitidos en caso de que la Candidatura no cumpla alguno de los requisitos, en votación, individual, libre y secreta. En caso contrario se entenderá rechazada la moción.

CAPITULO VI: DE LOS CARGOS EN GENERAL.

Artículo 66. - Requisitos generales para ejercer un cargo.

1. Los Scouters, los miembros de Comités de Grupo y quienes desempeñen cargos en los diferentes órganos, deberán ser mayores de edad, estar en plena capacidad de obrar y reunir los requisitos de antigüedad y formación que se establecen en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. Además de ello, las personas que pretendan ostentar cargos que tengan una relación directa con las tareas educativas deberán observar los requisitos siguientes:
 - Carácter apropiado a la misión que se le encomienda y dedicación a la juventud.
 - Practicar asiduamente la Ley Scout y cumplir la Promesa, siendo ejemplo constante de sus educandos y resto de scouters.
 - Conocimiento de los libros fundamentales del Escultismo, manuales y normativa en vigor de la Asociación.
 - Compromiso personal de actualizar sus propios conocimientos y formación, asistiendo a Cursos de Formación, Jornadas de Scouters, etc., al objeto de servir mejor a los educandos.
 - Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
3. Los miembros de Comités de Grupo y Equipo de Coordinación, así como otros órganos de carácter administrativo deberán mostrar su compromiso de servir lealmente al Movimiento Scout, actualizar sus conocimientos y formación en el ámbito en que preste servicio y dirigir su actuación en beneficio de las tareas educativas del Grupo.
4. Los miembros de los órganos de gobierno y representación del Grupo y las demás personas que obren en nombre y representación del mismo, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Grupo y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. Los asociados no responden personalmente de las deudas del Grupo, siendo la Asociación la que responde de sus obligaciones con todos sus bienes.

El Rabal 183

7. Presentar anualmente el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Artículo 67. - Requisitos de edad.

1. Las edades mínimas recomendadas para desempeñar un cargo de Scouter son las siguientes:
 - a. Coordinador de Colonia de Castores: 20 años.
 - b. Coordinador de Manada de Lobatos: 20 años.
 - c. Coordinador de Tropa o Sección Scout: 20 años.
 - d. Coordinador de Unidad Pioneros: 22 años.
 - e. Coordinador de Clan de Rovers: 25 años.
 - f. Ayudantes de Colonia, Manada o Sección Scout: 18 años.
 - g. Ayudantes de Unidad: 21 años.
 - h. Ayudantes de Clan: 23 años.
 - i. Coordinador de Grupo: 25 años.
2. El Consejo de Grupo podrá estimar circunstancias excepcionales para autorizar el desempeño de cargos a personas cuya edad no se ajuste a lo determinado en el apartado anterior, cuando las condiciones del candidato permitan apreciar razonablemente su capacidad para el desempeño adecuado de su función, estimado todo ello en función del bien del Grupo, Sección u organismo en que deba servir.

Artículo 68. - Requisitos de formación.

1. Además de los requisitos de edad expresados en el artículo anterior, las personas que ostenten alguno de los cargos referidos a Coordinador de Grupo y Coordinador o Ayudante de alguna Sección deberán tener completadas, como mínimo, las siguientes etapas de formación, y poseer la titulación correspondiente, según el esquema de formación vigente:
 - a. Coordinadores de Grupo: Etapa Avanzada de Formación y titulación oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
 - b. Coordinadores de Sección: Etapa de Formación Básica y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.
 - c. Ayudantes de Sección: Se establecerá un período de formación máximo de 2 años para obtener la Etapa de Formación Básica y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.
2. Los Coordinadores de Sección deberán comprometerse a completar, en el plazo máximo de 2 años, la Etapa Avanzada de Formación. Los Ayudantes de Sección, en caso de que no tengan la Etapa Básica, deberán comprometerse que, en el plazo de 2 años, máximo, deberán completarla.
3. El Consejo de Grupo podrá determinar circunstancias excepcionales.

Artículo 69. - Cargos electos.

1. Son cargos electos aquellos cuyo nombramiento está sujeto a una elección de un órgano colectivo de la Asociación. Son cargos electos los siguientes:
 - El Coordinador de Grupo
 - El Secretario de Grupo
 - El Tesorero de Grupo

Artículo 70. - Cargos designados.

1. Son cargos designados, aquellos cuyo nombramiento está sujeto a la decisión de una persona u órgano unipersonal del Grupo.
2. Son cargos designados por el Coordinador de Grupo, previamente aprobados por el Consejo de Grupo, los Coordinadores y Ayudantes de las diferentes Secciones del grupo.

Artículo 71. - Régimen de incompatibilidades general.

Al efecto de preservar la autonomía asociativa, las personas que ostenten algún cargo correspondiente al Consejo y al Equipo no podrán ostentar simultáneamente cargos electos en organizaciones políticas o cargos electos o de designación política en las diferentes Administraciones Públicas. La incompatibilidad comprende también la designación para formar parte de listas electorales. En caso de concurrir en alguna de las incompatibilidades descritas, la persona afectada pondrá su cargo a disposición del Consejo de Grupo o, en su caso, procediéndose a su sustitución en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento Interno.

Así mismo ningún miembro del Consejo de Grupo ni del Equipo de Coordinación podrá ejercer cargo retribuido en la estructura del Grupo.

Artículo 72. – Cargos y Comisiones.

Además de los ya nombrados en los Estatutos y en el presente Reglamento, para la organización del Grupo existen distintas comisiones y cargos. Además, el Consejo de Grupo puede añadir nuevas comisiones y tareas que se consideren necesarias para un correcto funcionamiento y organización de la Asociación.

Artículo 73.- Responsable de Tesorería.

Existirá la comisión Responsable de Tesorería formada por hasta 3 miembros del Consejo de Grupo. Esta Comisión debe trabajar de forma conjunta con el Tesorero de Grupo para facilitar un constante conocimiento del estado económico de la Asociación. Las tareas de esta comisión son:

1. La comunicación al Consejo de Grupo del estado económico de la Asociación en cada una de sus reuniones.
2. La realización de un seguimiento de control del gasto realizado durante la ejecución del presupuesto, clasificando los gastos según las partidas de pertenencia.
3. Ejercer de vínculo entre el Tesorero de Grupo y los Tesoreros de Sección.
4. Auxiliar en la elaboración de los Presupuestos y Balances anuales al Tesorero de Grupo.

Artículo 74.- Comisión de Ampliación y Recursos Humanos.

Es la comisión responsable de mantener los recursos humanos del grupo, desde educandos hasta scouters.

1. Crear y promover campañas de ampliación cuando sea necesario.
2. Realizar estudios de socios para conocer las necesidades del Grupo.

Artículo 75.- Comisión de Comunicación y Redes Sociales (Ikk).

Son las personas encargadas de la comunicación exterior e interior del Grupo.

Son funciones propias:

1. Supervisar la adecuación del contenido de las redes sociales de Grupo.
2. Promover el intercambio de experiencias en esta materia entre Scouters y otros adultos del grupo y SDA.

El Rabal 183

3. Estar en contacto con el Coordinador de Grupo y Coordinadores de Sección para dotar de contenido a las redes sociales.
4. Aquellas otras previstas estatutaria o reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador o Consejo de Grupo.
5. Ser responsables de las redes sociales, blog, web y otras herramientas de comunicación interna y externa del Grupo.
6. Encargarse de la comunicación exterior e interior del Grupo, trasladando los acuerdos en materia de comunicación de SDA y de ASDE a este nivel.

Artículo 76.- Comisión de Aposentación.

Es la comisión responsable de promover la búsqueda de lugares para la realización de Campamentos, además de mantener actualizado el listado de campas y albergues disponible en el Drive de Grupo.

Artículo 77.- Comisión de Material General.

Es la comisión encargada del control del material y recursos de los que dispone el Grupo. De esta comisión saldrá elegido el Responsable de Material. Sus tareas son:

1. Mantener actualizados los listados de material de los que se disponga.
2. Promover la realización de las obras o reformas que sean necesarias.
3. Promover la realización de limpiezas y revisiones de material cuando sean necesarias.
4. Informar a los órganos del Grupo del estado del material.
5. Planear las compras de material según las necesidades del Grupo en cada momento.

Artículo 78.- Responsable de Kotick.

Es la persona responsable de la Prevención de Emergencias y de cumplimiento de todas aquellas tareas que tengan que ver con la seguridad, centrándose en el ámbito de la prevención.

Son funciones propias:

1. Promover y apoyar la puesta en marcha de la política de Scouts de España en Prevención y Emergencias, adecuándose a la realidad del Grupo.
2. Mantener contacto y coordinación permanentes con los responsables de Prevención y Emergencias de SDA para la aplicación de las políticas de Seguridad de Scouts de España como Kotick.
3. Coordinar la elaboración de planes de emergencia en las actividades del Grupo para los que se vean necesarios.
4. Es responsable de la seguridad y salubridad en las instalaciones y actividades del Grupo.

Artículo 79.- Responsable de Medio Ambiente.

Es el encargado de la búsqueda de actividades que permitan trabajar la concienciación y el compromiso del Grupo con el Medio Ambiente siguiendo las pautas indicadas por SDA y ASDE. A través de propuestas, campañas o iniciativas.

Artículo 80.- Responsable de Intervención Social.

Es el encargado de la búsqueda de actividades que permitan trabajar la concienciación y el compromiso del Grupo con las causas sociales siguiendo las pautas indicadas por SDA y ASDE. A través de propuestas, campañas o iniciativas.

Artículo 81.- Responsable de Programas.

El Rabal 183

Es la persona que vela por la mejor aplicación del Método Scout en el Grupo y en las distintas secciones, en las actividades que éste realiza.

Son funciones propias:

1. Ser la persona responsable de los Programas Educativos del Grupo y velar por su mejor aplicación.
2. Promover el intercambio de experiencias entre Scouters para una mejor aplicación del Método y Programa Scout, así como la elaboración de los documentos que ayuden al equipo de Scouters en su desempeño.
3. Asesorar en materia de sistema de programas Educativos al Grupo.
4. Impulsar la existencia de la mayor homogeneidad en la aplicación del Método y Programa Scout en las diferentes secciones.
5. Coordinar los aspectos educativos en la solicitud de subvenciones.
6. Colaborar con el Responsable de Programas de SDA.

CAPÍTULO VII: DE LAS SECCIONES.

Artículo 82. - Organización educativa: Secciones.

1. El Programa Educativo de Grupo recoge las reformulaciones de los objetivos que aparecen en el Programa Educativo de la Asociación, así como aquellos otros que el Grupo considere adecuados para el logro de sus fines, los contenidos educativos a trabajar en las Secciones mediante las actividades, la metodología y las concreciones metodológicas existentes, así como unas técnicas, pautas y criterios de evaluación de los objetivos.
2. El Grupo Scout se organiza, dependiendo de la edad de los asociados, en las siguientes secciones:
 - a. Colonia de Castores: entre 6 y 8 años.
 - b. Manada de Lobatos: entre 8 y 11 años.
 - c. Tropa de Scouts: entre 11 y 14 años.
 - d. Unidad de Pioneros: entre 14 y 17 años.
 - e. Clan de Rovers: entre 17 y 20 años.
3. Los asociados con discapacidades psíquicas podrán integrarse en Secciones de Extensión, adaptando los programas educativos a las condiciones personales que presenten. Los scouters que estén al frente de estas secciones deberán poseer una formación especializada acorde con las características que presenten estos asociados.
4. Las Secciones son técnicamente autónomas, sujetas a la disciplina general del Grupo. Sus actividades son independientes y normalmente sólo se reunirán conjuntamente para celebraciones o actividades especiales.

Artículo 83. - Organización educativa: Pequeños grupos.

En consonancia con las bases del Método Scout, las distintas Secciones se articularán en pequeños grupos, de acuerdo al siguiente esquema general que podrá ser aplicado de forma flexible:

- a. Colonia de Castores: (no hay pequeños grupos). Máximo de 18.
- b. Manada de Lobatos: 4 a 6 Seisenas de hasta 6 lobatos cada una.

El Rabal 183

- c. Tropa Scout: 4 a 6 Patrullas de hasta 8 scouts cada una.
- d. Unidad de Pioneros: 3 o 4 Equipos de hasta 10 Pioneros cada uno.
- e. Clan de Rovers: Organización flexible.

Artículo 84. – Responsables de Sección.

Cada Sección dispondrá de un Coordinador de Sección y de varios Ayudantes o Scouters que reúnan las condiciones para ejercer el cargo previstas en los Estatutos y el presente Reglamento y que serán los responsables de la formación y progreso de los scouts que pertenecen a su Sección, de acuerdo con lo establecido en el Método Scout, los manuales de Sección y el Proyecto y Programa Educativo del Grupo.

Son funciones propias de los scouters de cada sección:

1. Organizar, realizar y evaluar las actividades de la sección.
2. Realizar un seguimiento individualizado de la progresión de cada educando de su sección.
3. Trasladar la realidad de la sección al Consejo de Grupo y las decisiones del Consejo de Grupo a su Sección.
4. Relacionarse con los educandos/as de su sección y su entorno en un clima de confianza y colaboración.
5. Dar ejemplo de vivencia del Espíritu Scout para su Sección y el resto del Grupo.
6. Tener una relación directa con las familias de los educandos/as.
7. Colaborar con el Coordinador de sección en sus funciones propias.

Son funciones como miembros del Consejo de Grupo:

1. Colaborar en la labor educativa del Grupo, en su planificación y evaluación.
2. Participar en los Consejos de Grupo, interesándose y colaborando en la buena marcha del Grupo.
3. Organizar, participar y evaluar las actividades comunes del Grupo, incluyendo las destinadas a Scouters.
4. Contribuir a mantener un clima de alegría y compañerismo en el Consejo de Grupo.

Artículo 85. – De la Colonia de Castores.

1. La Colonia de Castores estará integrada, como máximo, por 18 castores y 1 Gran Castor (Scouter de Colonia) por cada 4 castores o fracción, con un mínimo de 2 Grandes Castores.
2. Para ser considerado "Castor", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa recibe el nombre de "Castor sin palas".
3. Las "madrigueras" son agrupaciones variables de Castores, con carácter meramente organizativo (juegos, reparto de tareas...), variando en función de la actividad. Reciben el nombre de animales o elementos del bosque, elegido por los integrantes de cada "madriguera".
4. El "Estanque de nenúfares" es la reunión de toda la Colonia, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se evalúa y revisa el funcionamiento de la Colonia. Todos los Castores tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 86. – De la Manada de Lobatos.

1. La Manada de Lobatos estará integrada, como máximo, por 36 lobatos y 1 Viejo Lobo (Scouter de Manada) por cada 6 lobatos o fracción, con un mínimo de 2 Viejos Lobos.
2. Para ser considerado "Lobato", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa el Lobato puede recibir el nombre de "Pie Tierno".
3. Las "seisenas" son agrupaciones estables de aproximadamente 6 lobatos, de entre los que se elige un "seisenero" con la misión de animar, coordinar y representar a la "seisena" y un "subseisenero" para que le ayude y sustituya en su ausencia.
4. El "Consejo de Roca" es la reunión de toda la Manada, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se evalúa y revisa el funcionamiento de la Manada. Todos los Lobatos tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 87. – De la Sección Scout.

1. La Sección o Tropa Scout estará integrada, como máximo, por 36 scouts y 1 Scouter por cada 8 scouts o fracción, con un mínimo de 2 Scouters.
2. Para ser considerado "Scout", deberá prestarse la Promesa Scout y ser investido como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección.
3. La Patrulla es la agrupación básica para todas las actividades de la Tropa o Sección Scout. Está compuesta de 6 a 8 scouts que constituirán núcleos ligados por un fuerte espíritu de equipo. La adscripción de un scout a una patrulla será decidida por el Coordinador de Tropa o Sección Scout en función de las preferencias del scout y de la compensación entre las características de los integrantes de la misma.
4. La Patrulla está coordinada por un Guía/Piloto, que es un scout elegido de entre los integrantes de la misma, propuesto al Consejo de Tropa o Sección Scout y nombrado por el Coordinador de Tropa o Sección Scout.
5. El Guía/Piloto debe reunir condiciones de liderazgo y una formación scout más avanzada que la de sus scouts. Es un colaborador del Coordinador de Tropa o Sección Scout y el portavoz ante el Consejo de Tropa o Sección Scout.
6. El Subguía/Copiloto de Patrulla es elegido por la Patrulla, con el acuerdo del Coordinador de Tropa o Sección Scout, para que ayude al Guía/Piloto y ocupe su puesto en su ausencia.
7. El Consejo de Patrulla es la reunión de todos los componentes de la misma.
8. El "Consejo del Rey" es la reunión de toda la Sección Scout, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se evalúa y revisa el funcionamiento de la Sección Scout. Todos los Scouts tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 88. – De la Unidad de Pioneros.

1. La Unidad de Pioneros estará integrada, como máximo, de 40 pioneros, debiendo contar con un Scouter por cada 10 componentes de la Unidad, o fracción, y un mínimo de 2 Scouters.
2. Para ser considerado "Pionero", éste deberá prestar el "Compromiso Pionero". En caso de que no proceda de la Tropa o Sección Scout deberá realizar previamente la Promesa Scout.
3. La Unidad de Pioneros se organiza en "equipos" estables de hasta 10 miembros y Comisiones de Proyectos, en función de las "empresas" que realice.

El Rabal 183

4. Al frente de cada Equipo habrá un Coordinador, que es un pionero elegido de entre los integrantes del mismo.
5. A las reuniones del Equipo se les denomina Consejos de Equipo. Su misión es organizar la vida del Equipo, programar, realizar y evaluar sus acciones y empresas.
6. La "Asamblea de Unidad" es la reunión de toda la Unidad, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se evalúa y revisa el funcionamiento de la Unidad. Todos los Pioneros tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 89. – Del Clan de Rovers.

1. El Clan de Rovers, estará integrada por un mínimo de 4 rovers debiendo contar, como mínimo, con un Scouter por cada 10 componentes del Clan o fracción.
2. Para ingresar en un Clan se darán los siguientes requisitos:
 - a. Haber finalizado su etapa educativa en la Sección anterior o comprometerse a prestar la Promesa y practicar la Ley Scout en caso de que no fuese "scout".
 - b. Ser aceptado por la Asamblea del Clan.

Superada una primera etapa de integración, el miembro del Clan será considerado "Rover" cuando sea investido como tal, contando con la previa aprobación de su Asamblea del Clan.

3. La organización interna del Clan será flexible. En función del nivel de progresión de sus miembros y los servicios que realicen podrá dividirse en Equipos, en la forma que determine la Asamblea.
4. Un "Rover en servicio" es el que, además de participar como un miembro activo de su Sección, presta un servicio determinado en otra Sección u órgano del Grupo Scout, en la Oficina Asociativa, o en otra organización social. Su compromiso de servicio tendrá prioridad sobre las actividades del Clan.
5. En ningún caso, ni la responsabilidad, ni las funciones que desarrolle un "Rover en servicio" en una Sección Scout, serán sustitutivas de las que tenga que realizar un Scouter.
6. La "Asamblea del Clan" es la reunión de toda el Clan, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se evalúa y revisa el funcionamiento del Clan. Todos los Rovers tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 90. – De la Sección de Extensión.

1. El Grupo puede constituir la Sección de Extensión en la que se integren muchachos con impedimentos psíquicos, físicos o sensoriales. Se procurará que los muchachos con impedimentos físicos o sensoriales se integren en las Secciones que por edad les corresponda.
2. La práctica del Escultismo y las actividades de las Secciones de Extensión deben de adaptarse a las potencialidades físicas y psíquicas de sus integrantes, de acuerdo con los manuales y programas existentes de Escultismo de Extensión.

Artículo 91. - Formación de los Scouters de las Secciones de Extensión.

1. Desde el Grupo Scout se facilitará el apoyo necesario para la adecuada formación especializada de los scouters que estén al frente de estas Secciones.

El Rabal 183

2. En cualquier caso, los scouters mantendrán un estrecho contacto con los médicos o asistentes profesionales de los miembros de estas Secciones para conocer la situación y evolución clínica de los mismos y adoptar pautas de actuación individualizadas.
3. Las Secciones de Extensión contarán con un número de scouters adecuado a las características de sus miembros, recomendándose la presencia de, al menos, un Scouter por cada pequeño grupo (seisena, patrulla...).

Artículo 92. - Comité de Familias de la Sección de Extensión.

1. Las Secciones de Extensión, podrán disponer de un Comité de Familias para auxiliar en las tareas administrativas y de gestión a los Scouters de la Sección, así como para servir de nexo de unión e información hacia las familias de los scouts de Extensión.
2. El Comité de Familias de la Sección de Extensión estará representado en el Comité de Grupo en la forma que establezca su Reglamento Interno. Al menos habrá un representante en dicho órgano.

CAPÍTULO VIII: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

Sección 1: Del Presupuesto.

Artículo 93. - Carácter del Presupuesto.

1. El Presupuesto Anual de ingresos y gastos de Grupo, aprobado por la Asamblea de Grupo, es el documento normativo básico de carácter económico de la Asociación.
2. No podrán atenderse gastos que no estén previamente contemplados en alguna partida presupuestaria.
3. La política económica de la Asociación buscará la mayor autonomía posible de la Administración Pública y de ASDE – Scouts de Aragón en la financiación de sus gastos.

Artículo 94. - Órganos competentes.

La propuesta de Presupuesto Anual será elaborada por el Tesorero y Responsables de Tesorería, con el informe favorable del Equipo de Coordinación, sometido a la aprobación previa del Consejo de Grupo que lo remitirá a su vez a la Asamblea de Grupo junto con las Bases de Ejecución Presupuestaria, que deberán expresar la existencia de condicionantes de financiación o no para ejecutar determinados gastos.

Artículo 95. - Presupuestos deficitarios.

No podrán aprobarse presupuestos con ingresos inferiores a los gastos salvo que el déficit previsto pueda ser cubierto por el Fondo Social.

Artículo 96. - Fondo Social.

El Rabal 183

Si por razón de una minoración del gasto o un aumento imprevisto de los ingresos resultase un balance presupuestario positivo al final del ejercicio, el superávit pasará a engrosar el Fondo Social.

Artículo 97. - Modificaciones presupuestarias.

El Comité de Grupo, a propuesta del Tesorero, y con el informe favorable del Consejo de Grupo, podrá autorizar la modificación del presupuesto entre las diferentes partidas, así como la anulación o creación de nuevas partidas. No podrá autorizarse ningún aumento en las partidas de gastos si no se dispone de la correspondiente financiación.

Sección 2: De la ejecución del gasto.

Artículo 98. - Autorización del gasto.

1. Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto deberán ser previamente autorizados por el Coordinador, si la cantidad no excede de 3.000 euros, o por el Consejo de Grupo cuando supere esa cantidad.
2. Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:
 - a. Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa.
 - b. Los inferiores a 300 euros, bastando en este caso la autorización del Responsable del Servicio o de la Sección que se trate.
 - c. Los de reconocida urgencia.
 - d. Los que sean de mera ejecución de un acuerdo anterior.
3. En los casos anteriores, a la vista de la factura conformada, se procederá en el mismo documento a la autorización del gasto y la ordenación del pago.

Artículo 99. - Propuestas de gasto.

Corresponde efectuar las propuestas de gasto a los miembros del Equipo de Coordinación en su ámbito de actuación, a iniciativa propia o como resultado de la ejecución de un acuerdo social. Las propuestas de gasto deberán expresar la obra, suministro o el servicio de que se trate con el mayor detalle posible, así como el nombre y la dirección del proveedor y el importe exacto.

Artículo 100. - Ordenación del pago.

Efectuado el servicio, suministro u obra, la factura correspondiente será conformada por quien haya propuesto el gasto y trasladada al Tesorero, el cual efectuará el pago material mediante talón nominativo, pago en efectivo o transferencia bancaria, con el VºBº previo del Coordinador que ordenará el pago.

Artículo 101. - Modificaciones del gasto.

Si autorizado un gasto se produjera por cualquier motivo un incremento de más del 20 % sobre la cantidad aprobada, el incremento de gasto deberá ser sometido a la aprobación del Coordinador, o del Consejo de Grupo cuando el incremento supere los 600 euros.

Artículo 102. - Libramientos a justificar.

Podrán librarse cantidades "a justificar". En estos casos el perceptor estará obligado a justificar el destino de las cantidades recibidas en el plazo de 90 días como máximo, y no podrán librarse nuevas cantidades a ese preceptor mientras tenga un libramiento pendiente de justificar. En caso de no poder justificar el destino del importe recibido, el receptor estará obligado a reintegrarlo. Las personas a quienes se podrán efectuar libramientos "a justificar" son:

- Los tesoreros de sección.
- Los responsables de un área o servicio del Grupo.
- Los miembros del Equipo de Coordinación.

Artículo 103. – Las carteras de sección.

Cada sección dispondrá de una cartera dotada de cierto fondo destinada al pago de los gastos diarios de la sección.

1. Al comienzo de cada ronda solar se ingresarán 5€ por socio educando en la sección. Queda bajo decisión del Coordinador de Sección la aceptación de la asignación anual.
2. El saldo remanente al finalizar la ronda solar se mantendrá como fondo en la cartera para la ronda solar siguiente.
3. Todos los gastos sección que superen los 50€ deberán ser previamente consultados al Coordinador de Grupo o Responsable de Tesorería.

Sección 3: De la Censura de Cuentas y Balance del Grupo.**Artículo 104. – Censura de Cuentas.**

Existirá una Censura de Cuentas. Los censores dispondrán del Balance Económico de la Asociación y poder de investigación y acceso a la documentación, que deberá proporcionar la información económica, financiera o cualquiera otra que se les requiera, sin limitación alguna.

Artículo 105. – Balance General.

1. El Tesorero procederá a la elaboración del Balance y Estado Económico del Grupo de cada ejercicio económico durante el año siguiente para su aprobación por los órganos competentes.
2. La fecha de cierre del ejercicio contable será el día 31 de diciembre.

Sección 4: De la financiación.**Artículo 106. – Procedencia de los recursos.**

1. Los recursos económicos del Grupo proceden, además de lo indicado en los Estatutos, de:
 - a. Los ingresos procedentes de las propias campañas financieras.
 - b. Los beneficios que se obtengan por la venta de suministros y productos a sus propios asociados.
 - c. Los beneficios que pudieran obtenerse, en su caso, de la participación en entidades mercantiles.

Artículo 107. – Autofinanciación básica.

Se fomentará el que los scouts se autofinancien para sus pequeños proyectos mediante actividades que, en todo caso, tengan una derivación educativa además del mero componente económico.

Sección 5: De los bienes.**Artículo 108. - Naturaleza de los bienes.**

Constituyen los bienes de la Asociación todos aquellos de naturaleza inmueble o mueble, de carácter inventariable, adquiridos con cargo a los presupuestos.

Artículo 109. – Inventario General.

Todos los bienes serán inscritos en un Inventario General. La constitución y actualización del inventario será responsabilidad del Responsable de Tesorería y el Encargado de Material de Grupo.

Sección 6: De la Liquidación.**Artículo 110. – Liquidación de bienes.**

1. En el caso de disolución del Grupo, la Junta Liquidadora a la que hace referencia los Estatutos tendrá las siguientes funciones:
 - a. Velar por la integridad del Patrimonio del Grupo.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes del Grupo a los fines previstos en los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPÍTULO IX: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES**Artículo 111. – Relaciones históricas con el Escultismo aragonés.**

La base de las relaciones del GS El Rabal 183 con ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN comenzó al inicio de la creación del Grupo en el año 1963 como delegación de esta Asociación, desarrollando el método scout en el seno de la misma desde sus orígenes.

Artículo 112. – Relaciones y participación.

1. El Grupo participa a través de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en aquellas cuestiones que impliquen al Grupo fuera de su estructura, especialmente referidas a la coordinación y representación en organismos de ámbito autonómico.

El Rabal 183

2. El Grupo participa en ASDE a través de su pertenencia a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en aquellas cuestiones de ámbito nacional e internacional referidas a la coordinación y representación.

Artículo 113. – Participación en las estructuras de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

1. El Grupo participará de forma activa en las estructuras asociativas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en las que esté presente, impulsando la buena marcha de la entidad, la celebración de actividades y eventos, la armonización y homologación de los sistemas de programas, técnicas de gestión, publicaciones y criterios rectores de índole educativo que puedan ser de aplicación para todos los Grupos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, con plena reserva de la autonomía y señas de identidad del Grupo.
2. El Coordinador de Grupo representará al mismo en el Consejo de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
3. Así mismo, otros socios activos del Grupo podrán participar en comisiones de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN representándolo, por delegación del Consejo de Grupo.
4. El Responsable de Formación representará al Grupo en los órganos colegiados de la EIMA.



TERCERA PARTE: REGLAS**CAPITULO I: DEL RÉGIMEN DE CONFLICTOS.*****Sección 1: Del Régimen disciplinario.*****Artículo 114. - Principios de la potestad sancionadora.**

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del GS El Rabal 183 corresponde al Consejo de Grupo. Excepcionalmente, si el socio formase parte de un órgano colegiado de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o de ASDE, y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar la sanción hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo de dicha entidad o por la participación en alguna de sus actividades, se someterá, dicho socio, al procedimiento previsto en los Estatutos y Reglamento Interno de la entidad que corresponda.
2. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros del Grupo en el desempeño de las actividades relacionadas con el mismo y que estén previstas como tales infracciones en el presente Reglamento y en las disposiciones que el Consejo de Grupo dicte en su desarrollo.
3. Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves y graves. Las disposiciones que dicte el Consejo de Grupo en desarrollo del régimen disciplinario, podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
4. Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento del Grupo de la acción o reclamación pertinente.

En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órganos, civil, administrativo o penal, en el supuesto de que así proceda.

5. En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 115. – Principios del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de tipicidad, competencia, sumariedad, celeridad, irretroactividad, información y audiencia al interesado y adecuación procedural.
2. El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:
 - a. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.
 - b. A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime convenientes.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada.

Artículo 116. - Faltas graves.

1. Son faltas graves:
 - a. Comprometer o incumplir los Principios del Escultismo, establecidos por la Constitución Scout Mundial y adoptados por el Grupo Scout.
 - b. Incumplir gravemente los Estatutos, este Reglamento o los intereses, principios, dignidad o imagen del Grupo, así como los Derechos Humanos.
 - c. Las acciones u omisiones, con intencionalidad, contrarios a la Ley o a la Promesa Scout.
 - d. El incumplimiento deliberado de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos del Grupo o la falta de respeto a los asociados.
 - e. Las acciones u omisiones intencionadas contrarias a los principios del Escultismo o a las normas, que se realicen para causar perjuicio a los intereses, dignidad o imagen de la misma, de sus dirigentes, de sus órganos colegiados o de sus asociados.
 - f. Hacer trascender a terceros informaciones o cuestiones internas del Grupo o de sus miembros. Se apreciará como agravante el que las cuestiones trascendidas se hagan de manera falsa o deformada.
 - g. Realizar actos de representación del Grupo, de palabra o por escrito, sin estar expresamente autorizado.
 - h. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
 - i. La falta reiterada de asistencia a los actos que fuese convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación del Grupo o de sus órganos, sin mediar causa justificada.
 - j. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo.
 - k. Negativa u obstrucción, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.

El Rabal 183

- I. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.
- m. La adopción de acuerdos o la realización de actos manifiestamente ilegales.
- n. Conculcar el respeto al derecho a información, convocatoria o audiencia de los asociados.
- o. El abandono de las responsabilidades inherentes al cargo que se ejerce sin mediar causa justificada.
- p. El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta.
- q. Cualquier otra que la Comisión de Disciplina y Recompensa determine.

Artículo 117. - Faltas leves.

1. Son faltas leves:
 - a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado.
 - b. La incorrección con los demás asociados o con terceras personas.
 - c. La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actividades a que fuera convocado con carácter obligatorio, sin causa justificada.
 - d. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo.
 - e. El incumplimiento de los deberes como asociado por negligencia o descuido.
 - f. En general, toda conducta contraria a los principios del Escultismo cuya comisión no acarree graves perjuicios a los intereses, dignidad o imagen del Grupo o a terceros.
 - g. Cualquier otra que la Comisión de Disciplina y Recompensa determine.

Sección 2: Del Procedimiento.

Artículo 118. – El Procedimiento.

1. La apertura del procedimiento será establecida a instancia del Coordinador de Grupo o de la mayoría absoluta del Consejo de Grupo, a iniciativa de cualquier miembro del Consejo o Comité de Grupo.
2. Establecida, en su caso, la apertura del procedimiento mediante expediente disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá de un mes, como máximo, para solicitar la información complementaria que precise y establecer la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta.
3. Concluido el expediente de la Comisión, remitirá todo lo actuado al Coordinador de Grupo concluyendo si se aprecia infracción, o no, y, en su caso, la propuesta de sanción.
4. Recibido el expediente con sus conclusiones, el Coordinador de Grupo procederá a incluir en el orden del día del próximo Consejo de Grupo la exposición y resolución del expediente.
5. El Consejo de Grupo ratificará o rectificará la calificación de la infracción dada por la Comisión y decidirá sobre la sanción.

El Rabal 183

6. En caso de que la sanción implique la expulsión del socio del Grupo, la decisión será adoptada por acuerdo favorable de 2/3 de los miembros del Consejo de Grupo.
7. En caso de que sea el Coordinador de Grupo el incuso en algún procedimiento disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas remitirá todo lo actuado, tanto si apreció infracción como si no, y con propuesta de sanción si procediese, directamente al Secretario para que lo remita al Consejo de Grupo en su primera sesión.

Artículo 119. - Confidencialidad y plazos de los expedientes.

1. Las sesiones que celebren los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios serán confidenciales y a puerta cerrada y sólo tendrán acceso a la documentación los directamente interesados con prohibición expresa de su divulgación.
2. La tramitación de los expedientes disciplinarios deberá estar conclusa, en primera instancia, en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por acuerdo del Coordinador de Grupo si concurren circunstancias excepcionales.

Artículo 120. - Medidas cautelares.

1. Durante la tramitación de un expediente disciplinario, el Consejo de Grupo, a la vista de la gravedad de la materia, podrán acordar la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio. Esta suspensión no podrá tener una duración superior a un mes, que podrá ser prorrogada hasta 3 meses, si así se estima por mayoría del Consejo de Grupo.
2. Cuando la sanción a proponer pudiera contemplar la pérdida de la condición de socio y concurrieran en la instrucción circunstancias extraordinariamente complejas o excepcionales, el Consejo de Grupo podrá determinar la prórroga de la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio, hasta un máximo de un año.

Artículo 121. - Apreciación de delito.

1. Si en cualquier parte del procedimiento disciplinario, el órgano responsable de la tramitación apreciase la posibilidad de existencia de delito, esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento inmediato del Coordinador de Grupo y del Presidente del Comité de Grupo, que estimarán, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia y aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.
2. En el caso de que las acciones u omisiones que den lugar a un expediente disciplinario sean incursos en un procedimiento judicial se procederá a suspender la tramitación, dando cuenta de ello a la Comisión de Disciplina y Recompensas, que decidirá si el órgano en cuestión debe continuar su procedimiento o dejarlo en suspenso hasta que recaiga sentencia judicial, sin perjuicio de aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Sección 3: De las sanciones.

Artículo 122. - Sanciones por faltas leves.

Cuando el órgano competente, según los artículos anteriores, estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer una, o alternativamente otra, de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Amonestación privada por escrito.

El Rabal 183

- b. Amonestación pública.
- c. Privación de asistencia a actividades del Grupo o Sección por un periodo de hasta 1 año.
- d. Privación del derecho a ser elegido a cargos del Grupo por un periodo entre 6 meses y 1 año.
- e. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 1 y 6 meses.

Artículo 123. - Sanciones por faltas graves.

Si la infracción disciplinaria fuera grave, se propondrá una, o alternativamente otra, de las siguientes sanciones, que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 3 meses y 1 año.
- b. Revocación del cargo que ostente, con imposibilidad de volver a ocuparlo en el plazo de 2 años.
- c. Suspensión de sus derechos de asociado por un periodo de 6 meses a 1 año.
- d. Expulsión del Grupo con pérdida definitiva de la condición de socio.

Sección 4: De los recursos a las sanciones y otras.

Artículo 124. – Recursos.

1. Las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por el Consejo de Grupo, son recurribles por el interesado en el plazo de 10 días, ante el Comité de Grupo.
2. En este caso, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá del plazo de 20 días para emitir el correspondiente dictamen informativo que será expuesto en la siguiente sesión del Comité de Grupo donde se decidirá; bien su elevación a la Asamblea, o bien, ratificar la decisión adoptada por el Consejo de Grupo agotando la vía interna.
3. En caso de que el Comité de Grupo decida, por mayoría simple, la elevación de la resolución del expediente a la Asamblea, este asunto será incorporado al orden del día de la siguiente asamblea, donde la Comisión de Disciplinas y Recompensas expondrá su dictamen.
4. La decisión que adopte la Asamblea agotará, en todo caso, la vía interna del recurso.

Artículo 125. – Notificaciones.

Los plazos para recurrir ante los distintos órganos se contarán a partir de la fecha en que se haya producido la notificación del acuerdo de forma fehaciente. Bastará para considerar fehacientemente realizada la notificación cuando ésta se realice por correo certificado con acuse de recibo, o medio análogo, a la dirección del interesado que conste en el registro del Grupo.

Artículo 126. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue:
 - a. Por la muerte del actor.
 - b. Por el cumplimiento de la sanción.

El Rabal 183

- c. Por el indulto.
- d. Por la prescripción de la falta.
2. Las faltas graves prescribirán a los 2 años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

Artículo 127. - Abstención y recusaciones.

1. Los miembros de los órganos colegiados del Grupo en quienes concurran alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán de inmediato a fin de que quien proceda resuelva con otro nombramiento.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. En los casos previstos en los apartados anteriores podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en que concurran los motivos de abstención.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS.

Artículo 128. - Principio general.

El Grupo Scout, dentro del marco de los Principios del Escultismo, asume el uso de las recompensas y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo.

Artículo 129. – Definiciones.

1. Son recompensas los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro del Grupo o del Escultismo.

El Rabal 183

2. Son símbolos de servicio los elementos que representan la prestación de un servicio concreto.

Sección 1: De los símbolos de servicio.

Artículo 130 - Tipo de recompensas.

1. Las recompensas reconocidas en el ámbito del Grupo son:
 - a) Diplomas o pañoletas de reconocimiento individual o colectivo.
 - b) Placas de gratitud.
 - c) Medalla de San Jorge (individual).
 - d) Medalla al Mérito Scout (individual o colectiva).
 - e) Lobo de Plata.
2. La concesión de la Medalla de San Jorge, así como de la Medalla al Mérito Scout, como máximas recompensas de SDA, se regirá por las normas que establezca esta organización.
3. La concesión del Lobo de Plata, como máxima recompensa de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), se regirá por las normas que establezca esta organización.

Artículo 131. - Registro de recompensas.

El Secretario llevará un registro de recompensas otorgadas que deberá ser consultado previamente a su concesión para evitar posibles duplicidades.

Artículo 132. – Diplomas.

1. El Consejo de Grupo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y oído el parecer del Comité de Grupo, podrá otorgar un Diploma o pañoleta de reconocimiento individual a cualquiera de los socios que hayan destacado por una acción extraordinaria. Podrán, por ejemplo, emplearse los Diplomas para premiar a ganadores de concursos o actividades internas, o a scouts que hayan prestado un servicio o ejemplo extraordinario en el transcurso de una actividad o período considerado. La entrega de los Diplomas se efectuará por el Coordinador de Grupo en presencia de toda la Sección a la que pertenezca el recompensado.
2. Por el mismo procedimiento, podrán otorgarse por el Coordinador de Grupo Diplomas o pañoletas de reconocimiento colectivo.
3. En el régimen interno de recompensas se incluyen los siguientes diplomas de reconocimiento.
 - a. Diplomas para scouters.
 - i. El tío Jorge: Como recompensa por una ronda solar de servicio. Materializado por el polar rabalero.
 - ii. El puente de bronce: Como recompensa por 5 rondas solares de servicio.
 - iii. El puente de plata: Como recompensa por 10 rondas solares de servicio.

El Rabal 183

- iv. El puente de oro: Como recompensa por 15 rondas solares de servicio.
 - v. El sombrero cuatro bollos: Como recompensa por el servicio prestado como Coordinador de Grupo.
 - vi. El Castor: Como recompensa por 5 rondas solares de servicio como Gran Castor.
 - vii. El Lobo: Como recompensa por 5 rondas solares de servicio como Viejo Lobo.
 - viii. El símbolo de Marduk: Como recompensa por 5 rondas solares de servicio como scouter de Tropa.
 - ix. La Edelweiss: Como recompensa por 5 rondas solares de servicio como scouter de Unidad.
 - x. La Canoa: Como recompensa por 5 rondas solares de servicio como acompañante del Clan.
- b. Diplomas para miembros del comité de grupo y de las familias.
 - i. La camiseta naranja: Como recompensa por una ronda solar de servicio.
 - ii. El llavero o taza rabalero: Como recompensa por 3 rondas solares de servicio.
 - iii. El polar rabalero: Como recompensa por 5 rondas solares de servicio.
 - iv. La camiseta de chef: Como recompensa por participar en el equipo de cocina.
 - c. Diplomas para educandos.
 - i. El Chakal: Como recompensa al presidente del Clan por su servicio al mismo.

Artículo 133. - Placas de Gratitud.

El Consejo de Grupo podrá otorgar Placas de Gratitud a aquellas entidades o personas, sean o no scouts, que hayan prestado un servicio o contribución continuada y estimable en favor del Grupo.

Artículo 134. - Símbolos de servicio.

- 1. Los símbolos de servicio reconocidos en el ámbito del Grupo, al igual que en el resto del Movimiento Scout Mundial, son:
 - a. Nudo Gilwell.
 - b. Insignia de Madera.
- 2. Las distinciones y símbolos de reconocimiento sólo podrán usarse en el uniforme scout en las condiciones que determine ASDE.

Artículo 135. - Nudo Gilwell

El nudo "Gilwell" es el signo externo de haber completado la Etapa Básica de Formación, estando en servicio activo. Su concesión se efectuará por el Coordinador del Servicio de Formación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o quien él determine. Su

El Rabal 183

forma es la establecida con carácter general por la Oficina Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 136. - Insignia de madera.

1. La "Insignia de Madera" está reservada para los Scouters que hayan completado la Etapa Avanzada de Formación, estén en servicio activo en el Grupo y hayan realizado el compromiso de prestar un servicio mínimo de 2 años en el mismo. Está compuesta por la pañoleta Gilwell y un collar con dos cuentas de madera con las características establecidas por la Oficina Mundial del Movimiento Scout. Su concesión está reservada al Presidente de ASDE, a propuesta del Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
2. Los scouters que estén en la etapa de Formador de Scouters (FS) llevarán como signo distintivo tres cuentas de madera en el collar indicado en el apartado anterior. Asimismo, los scouters que estén en posesión del nivel de Formador de Formadores (FF) llevarán cuatro cuentas de madera en el collar distintivo de la "Insignia de Madera".
3. La concesión de la tercera y cuarta madera está reservada a lo establecido en ASDE.

Artículo 137. - Otros símbolos de servicio.

El Consejo de Grupo queda facultado para regular otros símbolos de servicio de uso en el Grupo, procurando mantener una deseable homogeneidad con el resto de asociaciones federadas en ASDE.

CAPÍTULO III: REGLAS PARA ACTIVIDADES Y CAMPAMENTOS

Artículo 138. - Protección a la Naturaleza.

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley Scout, todo scout debe comportarse como un permanente protector de la naturaleza, evitando cualquier acción que contribuya a su degradación o contaminación, y esforzándose, individual y colectivamente, por su conservación y mejora.

Artículo 139. - Corrección y orden.

En todas las actividades scouts se procurará que los participantes vistan el uniforme correcto y completo, evitando cualquier clase de fantasía, desaliño o suciedad.

Artículo 140. - Cumplimiento de la normativa.

Todas las actividades scouts que realicen los socios de nuestro Grupo deben cumplir con la normativa vigente del lugar donde se realice dicha actividad. Esta normativa incluye las leyes de acampadas, las sanitarias y todas aquellas que sean aplicables a nuestras actividades.

Sección 1: Reglas de seguridad.

Artículo 141. – Fuegos.

El Rabal 183

Queda prohibido el realizar fuegos fuera de los lugares y periodos autorizados por la administración competente. En cualquier caso, deberán observarse las siguientes normas de seguridad:

- a. Limpiar cuidadosamente el terreno de hierbas o de hojas secas en un radio de cinco metros alrededor del fuego.
- b. No dejar nunca el fuego sin vigilancia.
- c. Para apagarlo, separar las brasas, apagarlas preferentemente con agua y cubrirlas con tierra húmeda. Jamás dispersar las brasas o enterrarlas sin asegurarse de que están completamente apagadas.

Artículo 142. – Baños.

1. Para los baños que agrupen a menores, de menos de 14 de años, son obligatorias las siguientes normas:
 - a. El lugar de baño debe presentar las suficientes condiciones de seguridad o tratarse de una instalación pública o privada debidamente autorizada.
 - b. Advertir al servicio de seguridad, caso de existir, de la realización de un baño de grupo.
 - c. Deberá contarse con un responsable en el agua por cada 8 bañistas, así como un vigilante en la orilla que haya superado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.
 - d. Balizar la zona de baño con cuerdas u otros útiles de señalización si se trata de Castores y/o Lobatos y en aguas libres.
2. Para los baños que agrupen a menores de más de 14 años, el lugar de baño deberá contar con condiciones satisfactorias de seguridad, excluyendo, en todo caso, las zonas prohibidas o consideradas peligrosas por la autoridad competente.

Artículo 143. - Actividades de montaña.

1. Quedan prohibidas a las Secciones de Castores y Lobatos las marchas de alta montaña sobre pedriza, hielo o nieve.
2. Para las Secciones de Scouts, Pioneros y Rovers, las marchas de montaña en zonas glaciares o habitualmente cubiertas de nieve estarán siempre dirigidas por un especialista debidamente titulado o con una amplia y reconocida experiencia en alta montaña, además de proveer a los participantes del material de seguridad tradicional (crampones y pioletos).
3. Para el resto de marchas en montaña, los grupos de menores serán puestos bajo la dirección de un responsable con titulación adecuada o con una amplia y reconocida experiencia.
4. El itinerario y horario proyectados deberán ser conocidos por el Coordinador, y/o el Director del Campamento, y/o por la autoridad competente, en su caso. Si el Coordinador de Grupo y/o Director de Campamento participara en la citada actividad delegará la responsabilidad de itinerario y horarios en otro miembro del Grupo. Cualquier modificación del itinerario deberá ser comunicada lo antes posible a los responsables de conocer la ruta.

Artículo 144. – Escalada.

1. Queda prohibida la práctica de la escalada a los menores de 14 años.

El Rabal 183

2. Las actividades de escalada deberán estar dirigidas por un especialista debidamente titulado o que disponga de una amplia y reconocida experiencia en esta práctica deportiva. En todo caso deberá proveerse a los participantes del material de seguridad pertinente (casco, calzado, cuerdas, clavijas, mosquetones, arneses...).

Artículo 145. - Actividades náuticas.

En toda actividad náutica será obligatorio la utilización de chaleco salvavidas, y será dirigida por un especialista debidamente titulado o que disponga de una amplia y reconocida experiencia en esta práctica deportiva.

Artículo 146. – Autostop.

Queda prohibida la práctica del autostop, salvo por razones imperiosas de necesidad.

Sección 2: Reglas de organización de campamentos.

Artículo 147. – Autorización.

Todo campamento o actividad cuya duración exceda de 24 horas, deberá ser expresamente autorizada por el Coordinador del Grupo que se trate.

Artículo 148. – Notificación.

Todo campamento o actividad afectada por el ámbito de aplicación de la normativa de la comunidad autónoma en la que esta se desarrolle, deberá ser debidamente notificada a la autoridad competente que se trate.

Artículo 149. – Documentación.

En todo caso, el responsable de un campamento o actividad afectado por el ámbito de aplicación de la normativa deberá cumplir con las exigencias documentales que ésta le imponga.

Artículo 150. - Director de Campamento.

En caso de no ser el Coordinador de Grupo el director del campamento, quién ejerza esta función deberá contar con la titulación oficialmente exigida por la administración, además de la expresa autorización del Coordinador de Grupo.

Artículo 151. - Monitores de Campamento.

Además del Director de Campamento deberá contarse con los Scouters suficientes que exija la administración, debiendo estar estos debidamente titulados.

Artículo 152. - Sanitario de Campamento.

En todos los campamentos existirá un responsable sanitario que habrá realizado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.

Artículo 153. - Precauciones básicas.

1. Todo campamento deberá contar con una tienda reservada al aislamiento de enfermos cuyo estado no exija su traslado a un hospital.
2. Cuando haya participantes de las Secciones de Castores, Lobatos y Extensión, se preverá la existencia de un refugio (pabellón o edificio) capaz de acoger a todos ellos en caso de intemperies.
3. La instalación de las tiendas se procurará que se haga en zonas de suave pendiente para evitar la inundación de las mismas en caso de lluvia.
4. Queda prohibido el uso de lumogases, hornillos y, en general, cualquier tipo de fuego, así como fumar en el interior de las tiendas o en las inmediaciones de material fácilmente inflamable.

Artículo 154. – Salubridad.

En las restantes cuestiones de salubridad en el campamento se habrán de cumplir los requisitos que exija la normativa de aplicación.

Artículo 155. - Carta Scout Internacional.

Cuando el Grupo, o alguna de sus secciones se propongan acampar o viajar al extranjero, solicitarán previamente la concesión de la Carta Scout Internacional al Comisario Internacional de ASDE.

Otras normas internas:

Artículo 156. – Importe de campamentos.

Se establecerán tres precios distintos de campamento.

- Precio para socios educandos que hayan estado pagando cuota como mínimo desde Enero del año de realización del campamento (para verano) o el mes anterior a la celebración del campamento para los restantes.
- Precio para vegetarianos (suplemento de 15€ en Invierno y Semana Santa y de 50€ en Verano).
- Resto de participantes (suplemento de 15€ en Invierno y Semana Santa y de 50€ en Verano).

Estos importes son susceptibles de ser modificados por el Comité de Grupo según la evolución de la economía nacional.

Artículo 157. – Becas

El Grupo otorgará becas internas a sus socios para los campamentos de invierno y semana santa. Los criterios de concesión serán establecidos anualmente por el Equipo de Coordinación en el momento de convocatoria de las ayudas.

Para el campamento de verano se incitará a los socios a pedir la ayuda otorgada por SDA, ASDE y el Instituto Aragonés de la Juventud así como cualquier otra susceptible de ser solicitada.

Artículo 158.- Cobro.

El importe de cualquiera de los tres campamentos se pasará con la cuota del mes anterior, salvo excepciones. Todos aquellos participantes que en el momento de

El Rabal 183

comenzar el campamento no lo hayan pagado (devoluciones de recibos o ingreso no realizado) no tendrán permitida la asistencia.

Artículo 159.- Cancelación.

Se podrá realizar la cancelación del campamento sin coste alguno hasta el día de fecha límite de entrega de autorizaciones.

En caso de causar baja de última hora se devolverá el 50% del importe del campamento siempre que la baja esté justificada con la pertinente documentación (parte médico, etc.) o por decisión del Consejo de Grupo.

En el caso de acampadas y actividades la cancelación se podrá realizar hasta la fecha límite indicada por los scouters de sección en cada caso. En caso de cancelar más tarde se deberá abonar el importe total o los gastos que hayan sido realizados y la parte proporcional a la subvención de la actividad de los scouters.

Artículo 160.- Uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos.

Quedará prohibido el uso de teléfonos móviles por parte de educandos durante cualquier actividad scout con las siguientes excepciones:

- Caso puntual en el que el scouter del educando autoriza expresamente el uso del teléfono o dispositivo en ese momento para un uso concreto.
- Las secciones cuyos scouters hayan autorizado su uso cumpliendo los siguientes requisitos:
 - Que ningún miembro de otra Sección esté presente.
 - Se permitirá que puedan cargarlo siempre que vayan a necesitarlo (ir de ruta, experiencia desierto o motivos justificados).
 - No comuniquen información del campamento no autorizada por los monitores a las familias.

Artículo 161.- Cursos de formación.

1. El Grupo subvencionará aquellas formaciones que sean necesarias o recomendadas para una mejora del desempeño de las funciones de los socios dentro del Grupo.
2. Los títulos de Monitor y Director de tiempo libre también serán subvencionados por el Grupo de la siguiente forma.
 - a. Pago de la primera mitad del curso en el momento de obtención de la titulación implicando éste la adquisición de un compromiso de dos años.
 - b. Pago de la segunda mitad del curso al pasar dos años desde el momento de obtención del título siempre y cuando el título haya sido aprovechado por el Grupo.

Artículo 162.- Expulsión de actividades.

En cualquier actividad que realice el Grupo Scout, el responsable, con el visto bueno del equipo de scouters participantes podrá ordenar la expulsión de cualquier miembro del grupo de la actividad.

En caso de educandos, serán sus familiares los que se encargarán de ir a buscar al educando expulsado al lugar de realización de la actividad.

En ningún caso se devolverá el importe abonado por la realización de la actividad.

Artículo 163.- Otras normas.

El funcionamiento de cualquier otro Equipo o Comisión no detallado en el presente reglamento debido a su carácter temporal se regirá por las normas dictadas por el Consejo de Grupo para tal caso.

CAPITULO IV: DISTINTIVOS EXTERNOS Y CEREMONIALES***Sección 1: De la Uniformidad y distintivos.*****Artículo 164. – Uniforme.**

1. El uniforme asociativo es el aprobado con carácter general por ASDE.
2. Además, el Grupo dispone de uniforme propio formado por camiseta y sudadera. El color de la camiseta será el correspondiente según la Sección de pertenencia:
 - Castores: azul claro.
 - Lobatos: amarillo.
 - Scout / Tropa: azul oscuro.
 - Pioneros: rojo.
 - Rovers: verde.
 - Scouters / Kraal: morado.
 - Equipo de apoyo: naranja.
3. El uso del uniforme es obligatorio para todas las actividades de carácter educativo programadas por el Grupo.
4. El uso del uniforme es obligatorio para todos los actos comunitarios. No usar el uniforme podrá suponer la expulsión del mismo.
5. El uso de la camiseta del uniforme es obligatorio para todas las ceremonias scouts. No usarla podrá suponer la no participación en la misma.
6. El uso del uniforme asociativo es obligatorio para todas las actividades de carácter educativo programadas por SDA o ASDE.
7. Salvo autorización expresa de ASDE, no deberán utilizarse en el uniforme insignias, emblemas, distintivos ni otros elementos diferentes de los descritos en este P.O.R.

Artículo 165. – Insignia.

1. La insignia de pertenencia será la constituida por una flor de lis mundial sobre un mapa barrado de Aragón.
2. Las insignias de pertenencia a la sección serán las que determine ASDE.
3. Además de las insignias de pertenencia, el Consejo de Grupo podrá incorporar insignias de progresión personal tales como; la huellas, la label, etc...

Artículo 166. – Pañoleta.

1. La pañoleta es el signo externo de haber realizado la Promesa Scout y de pertenencia al Grupo.
2. El uso de la pañoleta de grupo es obligatorio para todas las actividades programadas por el Grupo.
3. Los socios del Grupo que desempeñen cargos en ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en ASDE, o en cualquier otra entidad scout de la que forme parte el grupo, podrán

El Rabal 183

usar la pañoleta que les haya otorgado dicha organización cuando participen en actividades del Grupo. Para su participación en otras actividades acatarán las reglas impuestas por dicha organización.

4. Extraordinariamente, los socios del Grupo podrán utilizar otras pañoletas de otros Grupos, Centros Scout, de países o regiones, cuando participen en actividades internacionales, nacionales o autonómicas con otros scouts.

Sección 2: De las banderas y distintivos colectivos.

Artículo 167. - Banderas de Grupo.

1. La bandera del Grupos coincidirá con la bandera del Movimiento Scout Mundial añadiéndole en la parte superior más próxima a la asta, tantas cintas como colores identifiquen al Grupo, de unos 5x40 cms. cada una, y en las que irán inscritos el nombre de la Asociación o Federación a la que pertenece, en una, y el del Grupo en otra.
2. Asimismo, el Grupo podrá adoptar una bandera propia, que será rectangular, con una proporción de 2 x 3 en sus lados.
3. De acuerdo con las normas que regulan el uso de las banderas en el Estado Español y en sus Clanes Autónomas, sólo se izará la bandera scout en actividades al aire libre y en la fachada de los locales y oficinas scouts, situándose siempre a la derecha (desde el exterior) de la bandera de España, a cuya izquierda se situará la de la Clan Autónoma en que se desarrolle la actividad o se encuentre el edificio.

Artículo 168. - Guión de Grupo.

1. El Grupo podrá adoptar "guiones" de Grupo para ser utilizados en ceremonias solemnes, tales como actos de Promesas.
2. Los "guiones" serán de unas dimensiones de 75 x 75 cm., y cargados con la insignia tradicional de "Scouts de España" con la cruz de Santiago, orlada con el nombre y número del Grupo Scout.

Artículo 169. - Tótem de Manada y Banderines.

1. La Manada podrán adoptar el "Tótem de Manada", compuesto por un bordón con una estatuilla o cabeza de lobo en la parte superior.
2. Las pequeñas unidades podrán adoptar banderines, que se portarán en un bordón y, en ningún caso, se izarán en mástiles.
3. Su confección y dimensiones estará de acuerdo con el uso tradicional que se haya hecho de estos distintivos.

Sección 3: De las Ceremonias.

Artículo 170. - Principio general.

1. Los actos fundamentales para la vida scout deben revestirse de la solemnidad propia de la importancia que, para el Escultismo, tiene la expresión de un compromiso personal efectuado ante la comunidad, que actúa como testigo y acompañante del mismo. En tal sentido, el Coordinador de Grupo y todos los Scouters prestarán un especial cuidado en la preparación de las ceremonias

El Rabal 183

scouts, como elementos educativos y simbólicos que son y, en especial, las referidas a la Promesa Scout y a la aceptación de nuevos miembros en las respectivas secciones.

2. Las ceremonias scouts son, ante todo, celebraciones de toda la Hermandad Scout y, como tales, deben reunir en torno a los protagonistas de ellas a toda la comunidad representada en el Grupo, siempre que se considere oportuno.

Artículo 171. - Principio general.

Las ceremonias del Grupo serán desarrolladas en un manual aprobado por el Consejo de Grupo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Entrada en vigor.

1. El Presente Reglamento Interno estará en vigor desde el momento de su publicación por el Consejo de Grupo.
2. Se concede el plazo máximo de 1 mes desde su aprobación para su publicación.

Segunda.- Coordinación con otras normas

Se concede el plazo de 1 año para que los organismos o personas afectadas por las modificaciones introducidas respecto al Reglamento anterior, acoplen su estructura o actuación a las Reglas establecidas en el presente Reglamento.



En Zaragoza, a 23 de octubre de 2022.

VºBº:

El Coordinador de Grupo
Carlos Ferrer Bru

La Secretaria
Alodia Navamuel Garín